SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos

Precios de suscricion en Madrid.

Por un año	260 r
Por medio año	150
Por tres meses	65
Por un mes	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.	
Por un año	360
Por medio año	180
Par tres meses	90
En Canarias y Baleares.	
Por un año	400
For media aña	200
For tres meses	100
En Indias,	
Por un ago	440
Por medio anu	220
Por tree more	

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

La Reina nuestra Señora, en vista de comunicaciones pasadas á este ministerio por el de la Gobernacion, se ha dignado resolver, que tanto los jueces como los tribunales, cuando tuvieren que recibir declaraciones á los individuos de la guardia civil ó á los agentes de proteccion y seguridad pública, procuren evitarles, siempre que fuere posible sin menoscabo de la buena administrazion de justicia, su presentacion personal en la capital del tri-bunal ó juzgado, para no distraerlos de sus perentorias ocupaciones en el servicio de su instituto; y que se les reciban las declaraciones, cuando se hallen en puntos distantes, por medio de exhortos ó despachos cometidos en los términos que previene el reglamento provisional de justicia.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1º de Febrero de 1846.-Mayans.-Sr. regente de la au-

diencia de....,

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. CASTRO Y OROZCO.

Sesion del dia 5 de Febrero de 1846.

Se abrió á las dos, y leida el acta de la anterior quedó aprobada. Se leyó un dictamen de la comision de casos de reeleccion, anunciándose que se señalaria dia para su discusion.

El Congreso acordó que en el mes actual se empiecen las sesiones á la una del dia.

ORDEN DEL DIA.

Continúa la discusion pendiente de la ley electoral.

TITULO PRIMERO.

Del número de Diputados y de distritos electorales.

Artículo 1º El Congreso de los Diputados se compondrá de 349 Diputados á Córtes, elegidos directamente por otros tantos distritos

El Sr. FERNANDEZ DE CASTRO: Seré muy breve, porque la materia tampoco se presta a mucha discusion; pero he tomado la palabra para manifestar que una ley tan importante seria de desear que fuese lo mas lacónica y terminante que fuera posible; pues si esta circunstancia es necesaria en todo escrito, en este lo es mucho mas.

El art. 1º dice lo que otro que esta mas abajo; y digo mas, lo contrario de lo que dice el 2º El 1º dice (lo leyo), y dice el 2º (lo leyo). O lo uno es cierto ó lo otro no lo es. Si efectivamente se va á hacer una division por 35,000 almas, el resultado sera tan vario como la poblacion, pues esta podrá aumentar ó disminuir, y podrá ponernos en un compromiso habiendo fijado el número de Diputados, lo cual es cerrar la puerta á cualquiera reclamacion que venga de una provincia, y poner al Gobierno en un conflicto.

Del estado que acompaña al proyecto resulta que la poblacion de España es de 12 millones; y yo citaré á los mejores geógrafos que la fijan en 45 millones. fijan en 15 millones y pico, en lo que hay una diferencia de 20 por 100. Y esto ¿á que resultado conducirá? A que el Gobierno se encontrará en el conflicto de subdividir los distritos ó de declarar mayor numero de Diputados; y pues está en contradiccion el primer articulo con el segundo, yo creo que seria mejor suprimirle en todo caso, dejando solo el tercero que dice lo mismo.

Hay ademas otra circunstancia que obliga á suprimirle, Señalando el número de 349 Diputados se cierra enteramente la puerta á los efectos del articulo constitucional que dice: "las provincias de Ultramar serán gobernadas por una ley especial. En esto todos estamos conformes; pero podrá el Gobierno al dar esta ley especial querer que tengan cabida en el Congreso los representantes de aquellas provincias,

y con el artículo se les cierra la puerta. Por esto tambien me parece que no es natural se diga otra cosa en la ley de lo que se dice en el articulo constitucional; y por lo tanto creo que el numero de elegidos deberia ser el que determine la poblacion de España dividida por 55,000. El Sr. RIOS ROSAS: El dictamen de la comision no fue comba-

tido ayer por ninguno de los señores que usaron de la palabra, á excepcion del Sr. Polo, que contradijo una Lase importante de la ley, que es la base de la cuota fija; ninguno de los que usaron la palabra en contra se opusieron à los principtos, à los fundamentos del dictàmen, y he dicho que ninguno porque el Sr. Fernandez Negrete tampoco se opuso, pues hizo una oposicion tan completa que fue fuera del dictimen. S. discultivida el constitucion, no la ley electral, y del dictamen. S. S. discutió la [Constitucion, no la ley electoral, y puso la bateria tan alta que pasaron por cima de la comision los tiros que a ella asestaba.

Al entrar S. S. en este terreno, al discutir, no ya la ley electoral, sino las Lases establecidas en la Constitución, desenvolvió una porcion de teorias en cuyo examen no le seguire yo; pero sin embargo algunas abservaciones tendré que hacer respecto de las que S. S. ha emitido,

Dijo S. S. que él queria un Gobierno popular, un Gobierno que no fuese de monopolio, é insistiendo en esta idea reclamó el derecho electoral para todo el mundo. Esto fue al principio. ¿Pero qué dijo al terminar su discurso? Que lo queria en los ayuntamientos, es decir, que lo limitó mas que el estatuto Real, que daba el derecho electoral l ayuntamiento y a igual numero de mayores contribuyentes. Vea S. S. si este no es mayor monopolio, y prescindiendo aqui de la cuestion politica, ¿qué diriamos si se tratase ahora de restablecer el poder politico en los ayuntamientos, no como lo tenian antes por ciertas influencias indirectas, sino directamente haciendolos electores de las Ca-maras? Me parece que basta solo esta indicacion para destruir sus razones: nosotros no queremos la monarquia como la quiere S. S., tampoco como la de los godos; ni como la de los castellanos, ni como la de Felipe II, ni como la de Carlos III: nosotros queremos la monarquia de los tiempos modernos, la constitucional, en que todas las fuerzas reunidas rodean al trono para refrenarle y apoyarle al mismo tiem-po. Queremos, como S. S., un Dios en el cielo y una Reina en la tier-ra; en el cielo un Dios uno y trino, y en la tierra un Rey con dos Camaras.

Senores, en el artículo que se discute puede renovarse muy bien la discusion de la totalidad, porque en él se contiene toda la ley. La comision desearia mucho que se considerase asi para que hubiera discusion ya que ayer no la hubo; pero como hoy se nota la misma frial-dad, aunque no se entable discusion, haré sin embargo algunas obser-

Respecto á lo manifestado por el Sr. Fernandez de Castro, diré que por las mismas razones que S. S. ha expuesto, la comision cree que catá en su lugar, habiendo desenvuelto en los tres artículos la misma idea. La comision cree que esta de acuerdo el art. 1º, que dice: (lo hyó) con los dos siguientes; pues el mismo Sr. Fernandez de Castro co-noce que en las leyes todo lo que se diga es necesario que esté claro. La comision adoptó un Diputado por 35,000 almas, vio la poblacion, hizo su cómputo, y conoció que debian ser 549, y este cómputo y este cálculo fue convertido en ley, y se ha formulado el articulo. Pero dice el Sr. Fernandez de Castro: mañana se aumenta la poblacion y se anula la ley. Mañana, si se aumenta la poblacion, deberá variarse la ley, y con esto se pone un coto para evitar errores aritméticos.

Pero ha traido S. S. el ejemplo de las provincias de Ultramar, y ha dicho: mañana que resuelva el Gobierno que tengan representacion la ley les habrá cerrado la puerta. No; al contrario: la ley ha dejado cerrada esa puerta como lo estaba, porque no ha podido ni debido decir una palabra sobre este asunto.

Los Sres. Fernandez de Castro y Rios Rosas hicieron varias recti-

ficaciones. El Sr. PEÑA AGUAYO: Al pedir la palabra en pro, cuando se trató de la totalidad, que no usé por no haberme llegado el turno, mi objeto era el mismo que ahora; a saber, que estando el proyecto que se discute basado en los principios que siempre hemos profesado los individuos de la minoria del Congreso, queremos manifestar que no tratamos de ponerte obstáculo ninguno, y que si la mayoria se conviene, hoy mismo puede quedar votada la ley; y esto demostrará que la oposicion no es sistemática, ni se empeña en hacer enmiendas para entorpecer la discusion; por el contrario esta es una oposicion que tiene principios fijos y doctrinas, y mas hien es una oposicion de Gobierno que una oposicion facciosa. Nosotros queremos el mando cuando tengamos la mayoria, la confianza de la corona y el asentimiento general del reino; con estas condiciones queremos ser poder; sin ellas se lo dejamos à los actuales Ministros de la corona para que tengan la satisfaccion de continuar en él.

El Sr. NUÑEZ ARENAS: Pido la palagra tan solo para preguntar á la comision si el estado que está en el Diario de las sesiones es el definitivamente aprobado, porque por él aparece que Madrid, que cuenta con 12,000 almas mas de pob acion que la provincia de Lugo, nombra un Diputado menos que aquella provincia.

El Sr. BENAVIDES: Señores, la contradiccion que el Sr. Fernandez de Castro encuentra entre el articulo 1º y 2º de este proyecto no existe, porque para poner en práctica el articulo 1º de la ley es necesario que haya otro que diga cómo se dividirá la nacion.

Senores, ningun Diputado ni ningun ciudadano espanol, por mas ilustrado que sea, puede decir de cierto la poblacion de España, ni lo puede decir ninguna nacion del mundo, por adelantada que esté en la estadistica: esto lo conocen todos los Diputados, y nadie mas que el Gobierno puede tener mejores datos sobre el particular; así pues, aunque nuestra opinion particular sea distinta, no podemos hacer otra cosa que fijarnos en los datos oficiales. Mañana podrá haber mejores datos, entonces, con variar el estado y ponerle en armonia con la ley, se habra salvado este inconveniente; por lo tanto no hay contradiccion de ninguna especie en el dictamen.

Contestando brevemente á la observacion que el Sr. Nuñez Arenas ha tenido à bien hacer, la cual era de grandisimo peso, pues una provincia de mayor poblacion aparecia con un Diputado menos que otra de menor, le diré à S. S. que esta es una equivocacion material, y ya corregida, resulta, como debe resultar, que la provincia de Lugo eli-ge 10 Diputados y la provincia de Madrid 11; por consiguiente cae por tierra la observacion.

El Sr. PIDAL, Ministro de la Gobernacion: Dos observaciones tan solo voy à hacer: la primera es relativa al censo de poblacion tomado por base, y es el mismo que sirve de base á la ley electoral actual, porque es el único oficial que existe. Es verdad que no es exacto; pero hasta que legitimamente no se altere esta base, tenemos que servirnos de él. Mañana ú otro dia que se forme un censo de poblacion. mas exacto, entonces vendrá hien esa rectificacion en esta pirte de

Relativamente á la equivocacion que el Sr. Nuñez Arenas ha no-tado sobre la provincia de Lugo ya ha contestado el Sr. Benavides. El cálculo que se habia hecho era el siguiente: Lugo tenia 10 distritos, dando á cada uno 35,000 almas, y le sobraban siete mil y tautas: Madrid tenia 10 distritos, y le sobraban 27,000; y como este sobrauto da lugar á un distrito mas, por eso Madrid tiene 11 Diput dos y Lugo solo 10. Esta ha sido la razon para formular el estado en la munera que se halla: lo demas ha sido una equivocacion material, que ya se ha corregido en la edición que se ha hecho últimamente del dictámen de la comision.

El Sr. FERNANDEZ DE CASTRO hizo una rectificacion. El Sr. GARCIA (D. Félix); La provincia de Ciudad-Real se encuentra en un caso muy especial; no sé qué datos se habrán tenido presentes para la anterior eleccion; pero teniendo, como tiene, 160,000 almas de poblacion, y fijándose para cada 35,000 un Diputado, claro es que no la pueden corresponder los ocho que se la fijan, pues las 277,788 almas que en el estado se designan á esta provincia, han disminuido hasta que en el estado se designan a esta provincia, han disminuido hasta quedar reducidas á lo que he dicho, y sin embargo sigue el mismo dato para la Diputacion, El Sr. MOYANO: Habia pedido la palabra en pro; pero, como en realidad nadie ha hablado en contra, la retiro.

Se volvió á leer y fue aprobado el art. 1º. Se leyeron y aprobaron sin discusion el 2º y 3º con el estado ad-

Art. 2? Para este efecto se dividirán las provincias en distritos electorales, á razon de un Diputado y un distrito por cada 35,000 almas de poblacion; pero en las provincias donde resultare un sobrante de 17,500 almas á lo menos, se elegirá un Diputado mas, aumentándose un distrito.

Art. 3º El número de Diputados y el de distritos serán en cada provincia los que determina el estado adjunto que hace parte de esta ley.

Número de Diputados que corresponden á cada provincia con arreglo az

Albacete. 180,763 5 Alicante. 318,444 9 Almeria. 254,789 7 Avila. 157,905 4 Badajoz. 516,022 9 Baleares. 229,197 7 Barcelona. 442,273 13		PROVINCIAS.	Poblacion.	Námero de Diputado
Alicante. 318,444 9 Almeria 254,789 7 Avila. 157,905 4 Badajoz. 516,022 9 Baleares. 229,197 7 Barcelona 442,273 13 Bürgos 224,407 6 Cáceres 251,598 7 Cádiz 521,703 9 Canarias 199,950 6 Castellon 199,920 6 Ciudad-Real 277,788 8 Córdoba 515,459 9 Coruña 455,670 12 Guenca 524,582 7 Gerona 214,450 6 Granada 570,974 11 Guadalajara 159,044 5 Guipizcoa 104,491 3 Huelva 155,470 4 Huesca 214,874 6 Jaen 266,919 8 Leon. 266,919 8 Leon. 267,438 8 Leinla 151,522 4 Logroño 147,718 4 Lugo 357,272 11 Madrid 569,126 10 Milaga 578,427 10 Milaga 5			67,523	2
Alneante. 318,444 Almeria. 254,789 7 Avila. 157,905 4 Badajoz. 516,022 9 Baleares. 229,197 7 Bareelona 442,275 13 Bürgos. 224,407 6 Cäceres 251,538 7 Cädiz. 524,703 9 Canarias. 199,950 6 Castellon 199,950 6 Ciudad-Real, 277,788 8 Córdoba. 315,469 9 Coruña 455,670 12 Cuenca 524,582 7 Gerona 214,150 6 Granada 570,974 11 Guadalajara 159,044 B Guipázcoa 104,491 3 Huelva 155,470 4 Huesca 214,874 6 Jaen 2266,919 8 Lénid 154,522 4 Lénid 154,522 4 Luon 267,438 8 Lérida 156,670 147,718 4 Lugo 357,272 11 Madrid 569,126 10 Milaga 558,442 10 Murcia 226,691 8 Navarra 221,728 6 Orense 519,038 9 Oviedo 454,635 12 Palencia 148,491 4 Pontevedra 280,694 8 Navarra 221,728 6 Orense 519,038 9 Oviedo 454,635 12 Palencia 148,491 4 Pontevedra 560,002 10 Salamanca 221,4874 5 Santander 166,730 5 Segovia 154,854 5 Segovia 154,854 5 Sevilla 567,303 10 Soria 115,619 3 Tarragona 235,477 7 Teruel. 11,436 3 Zamora 159,425 5 Zaragoza 504,825 9		Alhacete,	180,763	5
Avila 157,905 4 Badajoz 516,022 9 Baleares 229,197 7 Barcelona 442,273 13 Búrgos 224,407 6 Cáceres 251,598 7 Cádiz 521,703 5 Canarias 199,950 6 Castellon 199,950 6 Ciudad-Real 277,788 8 Córdoba 515,469 9 Coruña 435,670 12 Cuenca 524,582 7 Gerona 214,150 6 Granada 570,974 11 Guipázcoa 104,491 3 Huelva 153,470 4 Huelva 153,470 4 Huelva 266,919 8 Leon 266,919 8 Leon 267,438 8 Lérida 151,522 4 Logroño 147,718 4 Lugo 357,723 1 Murcia 280,694 8		Alicante		9
Badajoz. 516,022 3 Baleares. 229,197 7 Bareelona 442,273 13 Bûrgos. 224,407 6 Caceres. 251,598 7 Cádiz. 524,703 3 Canarias. 199,950 6 Castellon. 199,920 6 Ciudad-Real. 277,788 8 Córdoba. 315,469 9 Coruña. 455,670 12 Gerona. 214,150 6 Gerona. 214,150 6 Granada. 570,974 14 Guipúzcoa. 104,491 3 Huelva. 153,470 4 Huelva. 153,470 4 Huelva. 266,919 8 Leon. 266,919 8 Leon. 266,919 8 Leorida. 147,718 4 Leorida. 147,718 4 Leorida. 147,718 4 <td>. .</td> <td>Almeria.</td> <td>254,789</td> <td>7</td>	. .	Almeria.	254,789	7
Baleares. 229,197 7 Barcelona 442,273 13 Búrgos. 224,407 6 Cáceres. 251,598 7 Cádiz. 524,703 9 Canarias. 199,950 6 Castellon 199,920 6 Ciudad-Real. 277,788 8 Córdoba. 515,459 9 Coruña. 455,670 12 Guenca 524,582 7 Gerona 214,150 6 Granada 570,974 11 Guadalajara 159,044 5 Guipázcoa 104,491 3 Huelva 153,470 4 Huesca 214,874 6 Jaen 266,919 8 Lerida 151,522 4 Lorgoño 147,718 4 Lerida 151,522 4 Lorgoño 147,718 4 Lorgoño 147,718 4 <t< td=""><td></td><td></td><td></td><td>4</td></t<>				4
Barcelona 442,273 13 Búrgos 224,407 6 Cádezes 251,598 7 Cádiz 524,703 7 Canarias 199,950 6 Castellon 199,920 6 Ciudad-Real 277,788 8 Córdoba 515,459 9 Coruña 435,670 12 Gerona 524,582 7 Gerona 214,150 6 Granada 570,974 14 Guipázcoa 104,491 3 Huelva 155,470 4 Huelva 155,470 4 Huelva 153,470 4 Huelva 153,470 4 Huelva 153,474 4 Huesca 214,874 5 Jaen 266,919 8 Leon 267,438 8 Lérida 151,522 4 Logroño 147,718 4 Lago 357,272 11 Madrid 569,126 10				9
Búrgos. 224,407 6 Caceres. 251,598 7 Cádiz. 524,703 3 Canarias. 199,950 6 Castellon. 199,920 6 Ciudad-Real. 2277,788 8 Córdoba. 515,459 9 Coruña. 455,670 12 Cuenca. 524,582 7 Gerona. 214,150 6 Granada 570,974 11 Guadalajara. 159,044 5 Guipizcoa 104,491 3 Huelva. 153,470 4 Huesca. 214,874 6 Jaen. 266,919 8 Leon. 267,438 8 Lérida 151,522 4 Logroño. 147,718 4 Lugo. 357,272 11 Madrid. 569,126 10 Milaga. 280,694 8 Navarra. 221,728 6 Orense. 519,038 9 Oviedo. 454,6	1:	Daleares		
Cádiz. 251,598 7 Cádiz. 524,703 9 Canarias. 199,950 6 Castellon. 199,920 6 Ciudad-Real. 277,788 8 Córdoba. 515,459 9 Coruña. 435,670 12 Guenca. 524,582 7 Gerona. 214,150 6 Granada. 570,974 11 Guadalajara. 159,044 5 Guipizcoa. 104,491 3 Huelva. 153,470 4 Huesca. 214,874 6 Jaen. 266,919 8 Leon. 267,438 8 Lérida. 151,522 4 Logroño. 147,718 4 Lugo. 357,272 11 Madrid. 569,126 10 Mitaga. 358,442 10 Murcia. 280,694 8 Navarra. 221,728 6		Darcelona		13
Cadiz. 524,703 3 Canarias. 199,950 6 Castellon. 199,920 6 Ciudad-Real. 277,788 8 Córdoba. 315,459 9 Coruña. 435,670 12 Cuenca. 524,582 7 Gerona. 214,150 6 Granada. 570,974 11 Guipázcoa. 104,491 3 Huelva. 155,470 4 Huesca. 214,874 6 Jaen. 266,919 8 León. 267,438 8 Lérida. 151,522 4 Logroño. 147,718 4 Lugo. 357,272 11 Madrid. 569,126 10 Milaga. 558,442 10 Murcia. 280,694 8 Navarra. 221,728 6 Orense. 519,038 9 Oviedo. 454,635 12 Palencia. 148,491 1 Pontevedra. 56	17	Purgos,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,		6
Canarias. 199,950 6 Castellon. 199,920 6 Ciudad-Real. 277,788 8 Còrdoba. 315,459 9 Coruña. 435,670 12 Cuenca. 524,582 7 Gerona. 214,150 6 Granada 570,974 14 Guadalajara 159,044 5 Guipúzcoa 104,491 3 Huelva. 153,470 4 Huesca 214,874 6 Jaen. 266,919 8 Leon. 267,438 8 Lérida 151,522 4 Logroño 147,718 4 Lugo. 357,272 11 Madrid 569,126 10 Milaga 538,442 10 Murcia 280,694 8 Navarra 221,728 6 Orense. 519,038 9 Oviedo 453,635 12 Palencia 148,491 4 Pontevedra 560,002 </td <td>U</td> <td>044i</td> <td></td> <td></td>	U	044i		
Castellon. 199,920 6 Ciudad-Real. 277,788 8 Córdoba. 315,459 9 Coruña. 435,670 12 Cuenca. 524,582 7 Gerona. 214,150 6 Granada. 570,974 11 Guadalajara. 159,044 5 Guipúzcoa. 104,491 3 Huelva. 153,470 4 Huesca. 214,874 6 Jaen. 266,919 8 Leon. 267,438 8 Leon. 266,919 8 Leon. 267,438 8 Leon. 268,919 8 Marcia. 280,924 10				_
Ciudad-Real, 277,788 Córdoba. 515,459 Coruña. 435,670 Cuenca. 524,582 Gerona. 214,150 Granada. 570,974 Guadalajara. 159,044 Guipázcoa. 104,491 Huelva. 153,470 Huesca. 214,874 Jaen. 266,919 Leon. 267,438 Lérida 151,522 Logroño. 147,718 Lugo. 357,272 Madrid. 569,126 Milaga. 538,442 Murcia. 280,694 Navarra. 221,728 Orense. 519,058 Oviedo. 434,635 Palencia. 1448,491 Pontevedra. 360,002 Salamanca. 210,514 Santander. 166,730 Segovia. 154,854 Sevilla. 367,303 Soria. 115,619 Tarragona. 235,477 Teruel. 214,988 Toledo. 276,952		Sattallas		_
Córdoba. 515,459 Coruña. 435,670 Cuenca. 524,582 Gerona. 214,150 Granada. 570,974 Guadalajara. 159,044 Guipázcoa. 104,491 Huelva. 153,470 Huelva. 153,470 Huelva. 214,874 Jaen. 266,919 Leon. 267,438 Lérida 151,522 Logroño. 147,718 Lugo. 357,272 Madrid. 369,126 Maiaga. 558,442 Murcia. 280,694 Navarra. 221,728 Oviedo. 434,635 Palencia. 148,491 Pontevedra 360,002 Salamanca 210,514 Segovia. 166,730 Soria. 115,619 Tarragona, 235,477 Ternel. 214,988 Toledo. 276,952 Valencia. 451,685 Valencia. 451,685 Valencia. 451,685 <td>1</td> <td>Cindad_Real</td> <td></td> <td></td>	1	Cindad_Real		
Coruña. 435,670 12 Cuenca. 524,582 7 Gerona. 214,150 6 Granada. 570,974 11 Guadalajara. 159,044 5 Guipázcoa. 104,491 3 Huelva. 153,470 4 Huesca. 214,874 6 Jaen. 266,919 8 Leon. 267,438 8 Lérida 151,522 4 Logroño. 147,718 4 Lugo. 357,272 11 Madrid. 569,126 10 Milaga. 538,442 10 Murcia. 280,694 8 Navarra. 221,728 6 Orense. 519,038 9 Oviedo. 454,635 12 Palencia. 148,491 4 Pontevedra 360,002 10 Salamanea. 210,514 6 Segovia. 166,730 5 Segovia. 154,854 4 Sevilla. 36	16	Tórdoba		
Cuenca. 524,582 7 Gerona. 214,150 6 Granada. 570,974 14 Guipázcoa. 104,491 3 Huelva. 153,470 4 Huesca. 214,874 4 Jaen. 266,919 8 Leon. 267,438 8 Lérida. 151,522 4 Logroño. 147,718 4 Lugo. 357,272 11 Madrid. 569,126 10 Milaga. 538,442 10 Murcia. 280,694 8 Navarra. 221,728 6 Orense. 519,038 9 Oviedo. 454,635 12 Palencia. 148,491 4 Pontevedra. 360,002 10 Salamanca. 210,514 6 Segovia. 154,854 4 Sevilla. 367,303 10 Soria. 115,619 3 Tarragona. 235,477 7 Ternel. 214,	1	Coruña		<u> </u>
Gerona. 214,150 6 Granada. 570,974 14 Guipázcoa. 104,491 3 Huelva. 153,470 4 Huesca. 214,874 6 Jaen. 266,919 8 Leon. 267,438 8 Lérida. 151,522 4 Logroño. 147,718 4 Lugo. 357,272 11 Madrid. 569,126 10 Milaga. 538,442 10 Murcia. 280,694 8 Navarra. 221,728 6 Orense. 319,038 9 Oviedo. 434,635 12 Palencia. 148,491 4 Pontevedra 360,002 10 Salamanca 210,514 6 Sapovia. 154,854 4 Sevilla. 367,303 10 Soria. 115,619 3 Tarragona, 235,477 7 Teruel. 214,988 6 Toledo. 276,95	\perp	Guenca		
Granada. 570,974 Guadalajara 159,044 5 Guipúzcoa. 104,491 3 Huelva. 155,470 4 Huesca. 214,874 6 Jaen. 266,919 8 Leon. 267,438 8 Lérida 151,522 4 Logroño. 147,718 4 Lugo. 357,272 11 Madrid. 569,126 10 Milaga. 538,442 10 Murcia. 280,694 8 Navarra. 221,728 6 Orense. 519,058 9 Oviedo. 434,635 12 Palencia. 148,491 4 Pontevedra 360,002 10 Salamanca 210,514 6 Sapovia. 166,730 5 Segovia. 166,730 5 Sevilla. 367,303 10 Soria. 115,619 3 Tarragona, 253,477 7 Teruel. 214,988 <	10	Gerona		
Guadalajara. 159,044 B Guipázcoa. 104,491 3 Huelva. 153,470 4 Huesca. 214,874 6 Jaen. 266,919 8 Leon. 267,438 8 Lérida 151,522 4 Logroño. 147,718 4 Lugo. 357,272 11 Madrid. 569,126 10 Málaga. 558,442 10 Murcia. 280,694 8 Navarra. 221,728 6 Orense. 519,038 9 Oviedo. 454,635 12 Palencia. 148,491 4 Pontevedra 360,002 10 Salamanea 210,514 6 Segovia. 166,730 5 Segovia. 154,854 4 Sevilla. 367,303 10 Soria. 115,619 3 Tarragona, 225,477 7 Ternel. 214,988 6 Toledo. 276	1	ranada		
Guipázcoa. 104,491 3 Huelva. 153,470 4 Huesca. 214,874 6 Jaen. 266,919 8 Leon. 267,438 8 Lérida. 151,522 4 Logroño. 147,718 4 Lugo. 357,272 11 Madrid. 569,126 10 Milaga. 538,442 10 Murcia. 280,694 8 Navarra. 221,728 6 Orense. 319,038 9 Oviedo. 434,635 12 Palencia. 148,491 4 Pontevedra. 360,002 10 Salamanca. 210,514 6 Segovia. 154,854 4 Sevilla. 367,303 10 Soria. 115,619 3 Tarragona. 235,477 7 Teruel. 214,988 6 Toledo. 276,952 8 Valencia. 451,685 13 Valencia. 4				
Huelva		Suipázcoa.	, -	•
Huesea. 214,874 6 Jaen. 266,919 8 Leon. 267,438 8 Lérida 151,522 4 Logroño. 147,718 4 Lugo. 357,272 11 Madrid. 569,126 10 Milaga. 280,694 8 Navarra. 221,728 6 Orense. 519,038 9 Oviedo. 434,635 12 Palencia 148,491 4 Pontevedra. 560,002 10 Salamanca 210,514 6 Salamanca. 210,514 6 Segovia. 154,854 4 Sevilla. 367,303 10 Soria. 115,619 3 Tarragona, 235,477 7 Teruel. 214,988 6 Toledo. 276,952 8 Valencia. 451,685 13 Valzcaya. 111,436 3 Zamora. 159,425 5 Zaragoza. 30	I	luelva		
Jaen. 266,919 8 Leon. 267,438 8 Lérida 151,522 4 Logroño. 147,718 4 Lugo. 357,272 11 Madrid. 569,126 10 Milaga. 538,442 10 Murcia. 280,694 8 Navarra. 221,728 6 Orense. 519,038 9 Oviedo. 434,635 12 Palencia. 148,491 4 Pontevedra 360,002 10 Salamanca 210,514 6 Sapovia. 166,730 5 Segovia. 154,854 4 Sevilla. 367,303 10 Soria. 115,619 3 Tarragona, 235,477 7 Teruel. 214,988 6 Toledo. 276,952 8 Valencia. 451,685 13 Valencia. 451,685 13				
Leon. 267,438 8 Lérida 151,522 4 Logroño. 147,718 4 Lugo. 357,272 11 Madrid. 569,126 10 Milaga. 558,442 10 Murcia. 280,694 8 Navarra. 221,728 6 Orense. 519,038 9 Oviedo. 454,635 12 Palencia. 148,491 4 Pontevedra 360,002 10 Salamanca 210,514 6 Segovia. 166,730 5 Segovia. 154,854 4 Sevilla. 367,303 10 Soria. 115,619 3 Tarragona, 2235,477 7 Ternel. 214,988 6 Toledo. 276,952 8 Valencia. 451,685 13 Valencia. 451,685 13 Valzoaya, 114,436 3 </td <td></td> <td>aen</td> <td></td> <td></td>		aen		
Logroño 147,718 4 Lugo 357,272 11 Madrid 569,126 10 Milaga 280,694 8 Murcia 280,694 8 Navarra 221,728 6 Orense 519,038 9 Oviedo 454,635 12 Palencia 148,491 4 Pontevedra 360,002 10 Salamanca 210,514 6 Santander 166,730 5 Segovia 154,854 4 Sevilla 567,303 10 Soria 115,619 3 Tarragona 235,477 7 Teruel 214,988 6 Toledo 276,952 8 Valencia 451,685 13 Valzcaya 111,436 3 Zamora 159,425 5 Zaragoza 304,823 9	I	eon		
Logroño 147,718 4 Lugo 357,272 11 Madrid 569,126 10 Milaga 280,694 8 Murcia 280,694 8 Navarra 221,728 6 Orense 519,038 9 Oviedo 454,635 12 Palencia 148,491 4 Pontevedra 360,002 10 Salamanca 210,514 6 Santander 166,730 5 Segovia 154,854 4 Sevilla 567,303 10 Soria 115,619 3 Tarragona 235,477 7 Teruel 214,988 6 Toledo 276,952 8 Valencia 451,685 13 Valzcaya 111,436 3 Zamora 159,425 5 Zaragoza 304,823 9	Į I	rérida	151,522	4
Madrid. 569,126 10 Milaga. 538,442 10 Murcia. 280,694 8 Navarra. 221,728 6 Orense. 519,038 9 Oviedo. 434,635 12 Palencia. 148,491 4 Pontevedra 360,002 10 Salamanca. 210,514 6 Saptian der. 166,730 5 Segovia. 154,854 4 Sevilla. 367,303 10 Soria. 115,619 3 Tarragona, 253,477 7 Teruel. 214,988 6 Toledo. 276,952 8 Valencia. 451,685 13 Valencia. 451,685 13 Vizcaya, 111,436 3 Zamora. 159,425 5 Zaragoza. 304,823 9		ogroño	147,718	4
Malaga 558,442 10 Murcia 280,694 8 Navarra 221,728 6 Orense 519,038 9 Oviedo 454,635 12 Palencia 148,491 4 Pontevedra 360,002 10 Salamanca 210,514 6 Santander 166,730 5 Segovia 154,854 4 Sevilla 367,303 10 Soria 115,619 3 Tarragona 225,477 7 Ternel 214,988 6 Toledo 276,952 8 Valencia 451,685 13 Valladolid 184,647 5 Vizeaya 111,436 3 Zamora 159,425 5 Zaragoza 304,823 9				11
Murcia 280,694 8 Navarra 221,728 6 Orense. 519,038 9 Oviedo. 454,635 12 Palencia 148,491 4 Pontevedra 360,002 10 Salamanca 210,514 6 Santander. 166,730 5 Segovia 154,854 4 Sevilla 367,303 10 Soria 115,619 3 Tarragona 235,477 7 Teruel 214,988 6 Toledo 276,952 8 Valencia 451,685 13 Valladolid 184,647 5 Vizaya 111,436 3 Zamora 159,425 5 Zaragoza 304,823 9				10
Navarra. 221,728 6 Orense. 519,058 9 Oviedo. 434,635 12 Palencia. 148,491 4 Pontevedra. 360,002 10 Salamanca. 210,514 6 Santander. 166,730 5 Segovia. 154,854 4 Sevilla. 567,303 10 Soria. 115,619 3 Tarragona. 235,477 7 Teruel. 214,988 6 Toledo. 276,952 8 Valencia. 451,685 13 Valladolid. 184,647 5 Vizcaya. 111,436 3 Zamora. 159,425 5 Zaragoza. 304,823 9	1 7	dalaga		10
Orense. 519,038 9 Oviedo. 434,635 12 Palencia. 148,491 4 Pontevedra. 360,002 10 Salamanea. 210,514 6 Santander. 166,730 5 Segovia. 154,854 4 Sevilla. 367,303 10 Soria. 115,619 3 Tarragona. 235,477 7 Teruel. 214,988 6 Toledo. 276,952 8 Valencia. 451,685 13 Valladolid. 184,647 5 Vizcaya. 111,436 3 Zamora. 159,425 5 Zaragoza. 304,823 9	1 1	Turcia	. ,	-
Oviedo. 434,635 12 Palencia 148,491 4 Pontevedra 360,002 10 Salamanca 210,514 6 Santander 166,730 5 Segovia 154,854 4 Sevilla 367,303 10 Soria 115,619 3 Tarragona 253,477 7 Teruel 214,988 6 Toledo 276,952 8 Valencia 451,685 13 Valladolid 184,647 5 Vizcaya 111,436 3 Zamora 159,425 5 Zaragoza 304,823 9				
Palencia. 148,491 4 Pontevedra 360,002 10 Salamanea 210,514 6 Santander. 166,730 5 Segovia. 154,854 4 Sevilla. 367,303 10 Soria. 115,619 3 Tarragona, 235,477 7 Ternel. 214,988 6 Toledo. 276,952 8 Valencia. 451,685 13 Valladolid. 184,647 5 Vizcaya. 111,436 3 Zamora. 159,425 5 Zaragoza. 304,823 9				
Pontevedra 360,002 10 Salamanca 210,514 6 Santander 166,730 5 Segovia 154,854 4 Sevilla 567,303 10 Soria 115,619 3 Tarragona 235,477 7 Teruel 214,988 6 Toledo 276,952 8 Valencia 451,685 13 Valzaya 111,436 3 Zamora 159,425 5 Zaragoza 304,823 9				
Salamanea 210,514 6 Santander 166,730 5 Segovia 154,854 4 Sevilla 367,303 10 Soria 115,619 3 Tarragona 235,477 7 Teruel 214,988 6 Toledo 276,952 8 Valencia 451,685 13 Valladolid 184,647 5 Vizcaya 111,436 3 Zamora 159,425 5 Zaragoza 304,823 9	l p	ontewedra		
Santander. 166,730 5 Segovia. 154,854 4 Sevilla. 567,303 10 Soria. 115,619 3 Tarragona. 235,477 7 Teruel. 214,988 6 Toledo. 276,952 8 Valencia. 451,685 13 Valladolid. 184,647 5 Vizcaya. 111,436 3 Zamora. 159,425 5 Zaragoza. 304,823 9	lŝ	alamanea		
Segovia. 154,854 Sevilla. 367,303 Soria. 115,619 Tarragona. 235,477 Teruel. 214,988 Toledo. 276,952 Valencia. 451,685 Valladolid 184,647 Vizcaya. 111,436 Zamora. 159,425 Zaragoza. 304,823				-
Sevilla 367,303 10 Soria 115,619 3 Tarragona 235,477 7 Treruel 214,988 6 Toledo 276,952 8 Valencia 451,685 13 Valladolid 184,647 5 Vizcaya 111,436 3 Zamora 159,425 5 Zaragoza 304,823 9	S	govia		_
Soria. 115,619 3 Tarragona, 235,477 7 Teruel. 214,988 6 Toledo. 276,952 8 Valencia. 451,685 13 Valladolid. 184,647 5 Vizcaya. 111,436 3 Zamora. 159,425 5 Zaragoza. 304,823 9	S	villa		
Tarragona, 235,477 7 Teruel. 214,988 6 Toledo. 276,952 8 Valencia. 451,685 13 Valladolid. 184,647 5 Vizcaya. 111,436 3 Zamora. 159,425 5 Zaragoza. 304,823 9	S	oria		
Ternel. 214,988 6 Toledo. 276,952 8 Valencia. 451,685 13 Valladolid. 184,647 5 Vizcaya. 111,436 3 Zamora. 159,425 5 Zaragoza. 304,823 9	T	arragoua,,		
Toledo. 276,952 8 Valencia. 451,685 13 Valladolid. 184,647 5 Vizcaya. 111,436 3 Zamora. 159,425 5 Zaragoza. 304,823 9	Ţ	eruel		
Valencia. 451,685 13 Valladolid. 184,647 5 Vizcaya. 111,436 3 Zamora. 159,425 5 Zaragoza. 304,823 9	1.	oledo , ,		-
Valladolid. 184,647 5 Vizcaya. 111,436 3 Zamora. 159,425 5 Zaragoza. 304,823 9	V	alencia	- ,	-
Vizcaya,	Į V	alladolid	184,647	5
Zamora	V	izca ya,	111,436	
Zaragoza 304,823 9	Z	imora		_
TOTAL	Z	aragoza,	304,823	9
10TAL349		Tont		7/0
		AUTAL,, , ,	_	U40

Se leyó una enmienda al art. 4º firmada por los Sres. conde de Montecastro, Polo, Cuadra, Latoja, Orense y otros dos Diputados, para que en lugar de la renta de 12,000 rs. se exija para poder ser Diputado la de 20,000, y en vez de la contribucion de 10.00 rs. la de 2000.

El Sr. conde de MGNTECASTRO: El objeto que me ha movido á presentar esta enmienda es el considerar que con 12,000 rs. de renta es may dificil que un Diputado pueda abandonar su hogar y venir à sentarse en estos escaños, si no es con el objeto de conseguir honores, gracias &c.

the same of the same

Veinte mil reales es la cuota que designa la enmienda que he tenido el honor de proponer al Congreso, y todavia me pareceria corta si habiese encontrado firmantes que me hubieran acompañado; pero creo es el minimun que puede tener el hombre que venga aquí para poder obrar con independencia; porque yo no quiero aqui empleados, sino hombres independientes que traigan el solo fin de servir a su

No quiero que aparezcan aqui jueces de primera instancia ni empleados de otras carreras, tanto mas cuanto que hacen mucha falta en las provincias desempeñando sus destinos

Todos deseamos independencia para los que vengan á sentarse en estos bancos; no queremos que vengan sino los hombres que tengan mas simpatias en el pais, mas representacion, mas influencia, y al mismo tiempo queremos que en estos hombres concurran las me intenciones y los mejores deseos de hacer el bien y la felicidad de la

El Sr. RIOS ROSAS: Señores, la comision enmienda que acaba de apoyar el Sr. marques de Montecastro. Yo, por mi parte, celebro la vession de exponer mi modo de pensar acerca de la renta que se exige para poder ser elegido Dipu tado. Yo, señores, ni soy partidario de los 20,000 rs. ni de los 12,000. Si me hubiese hallado presente al tiempo de que en el Congreso se disentia el articulo de la Constitucion que trata de que los Diputados hayan de tener una renta, hubiera combatido este artículo; y asi como aprobé la reforma del Senado, me hubiera opuesto á este articulo; porque todas estas cortapisas que se ponen para ser elegidos los Diputados de la nacion tienden á destruir el Gobierno representativo. Si S. S. quiere una renta tan crecida, que haga entonces una Cámara de Próceres con 40 ó 50,000 rs. de renta cada uno por lo menos. Isa Constitucion establere que los Diputados tengan una renta, y por esto ha sido necesario fijarla en la ley electoral; pero razones no pueden alegarse para que esta renta sea mayor ó menor; únicamente cada uno puede alla hacer sus cálculos, sus conjeturas; pero razones sólidas, fundamentales, no caben en esta discusion. A S. S. le parece que se necesita que la reuta sea mayor; á mi me parece que debe ser menor; otro quizá creerá que todavia es corta la que pide S. S., y que debe subir á mucho mas, y asi cada uno formara su calculo; pero, como ya he dicho, no podrá alegar razones fundamentales.

En el Estatuto se exigia la renta de 12,000 rs. para poder ser elegido Procurador: unicamente por esto es por lo que la comision ha señalado la cantidad establecida en el art. 4º, porque ya habia un precedente que al parecer no había sido mal recibido. Por lo demas, aunque yo convengo en que la renta sea una garantia, no es la unica que debe exigirse en un Diputado. El primer elemento, la primera base de independencia es el caracter de los Diputados, sus garantias estan en los electores; estos buscan hombres probos, independientes, honrados, y que no sean accesibles a ninguna especie de seduccion.

No entraré en la cuestion de los empleados, que ha tocado el señor marques de Montecastro, porque no es del momento, ni pertenece á la enmienda que se discute; pero no podré menos de decir a S. S. respecto á lo que ha manifestado acerca de los jueces de primera instancia, que he visto formarse de ellos hombres políticos, hombres de estado muy dignos de este titulo, y no sé por qué quiere S. S. que no ocupen

Reconociendo el Sr. Montecastro que la comision no podia aceptar la enmienda, ha dicho que podria tomarse en consideracion para mas adelante. De esto nada tiene que decir la comision, porque esto penderá de mil circunstancias, y segun la opinion de las mayorias del Congreso que vengan á sucedernos.

El Sr. marques de MONTECASTRO, rectificando: En cuanto á la renta dije que era el minimun que yo hubiera establecido, y con referencia á los jueces de primera instancia no ha sido mi ánimo ofenderlos: yo reconozco sus buenas cualidades y respeto sus personas; pero el juez de primera instancia que viene aqui, viene a ver si puede ser magistrado.

El Sr. RIOS ROSAS: El Sr. Diputado que acaba de hablar ha llevado la cuestion à un terreno en que no le seguiré, porque si fuera licito censurar aqui á determinadas personas, yo podria decir mucho; pero yo rechazo esta cuestion: yo creo que la independencia de los Diputados está en su carácter y en su probidad. Yo respeto mucho á las clases propietarias, pero sabemos que á veces las dominan el miedo y el egoismo. (Varios señores Diputados piden la palabra con

Señores, cualquiera expresion que pueda haber pronunciado que ofenda en lo mas minimo a ninguna clase de la sociedad, ni que atecte la delicadeza de cualquiera de los Sres. Diputados, yo la retiro. (Murmullos.) Los murmullos me importan poco, porque no son razo nes en ninguna parte.

Decia que el miedo y el egoismo suelen dominar en las revoluciones á las clases propietarias. ¿Y creen los Sres. Diputados que por no ser empleado un sugeto es incorruptible? La corrupcion afecta a todas las clases de la sociedad, todas estan sujetas á ella; al uno le domina la codicia, al otro la sed de mando; a aquel los honores; a este los empleos; y mas digo, la corrupcion de los empleados no importa tanto como la de los capitalistas y comerciantes, porque esta puede influir de tal manera que un negocio de gran interes se vote por una compañía de tratantes, como se ha hecho en algun pais extrangero. (Varios señores Diputados viden la valabra.)

El Sr. Vicepresidente CHURRUCA: No hay palabra. Se va á pre-

guntar si se toma en consideracion la enmienda. El Sr. marques de MONTECASTRO: Pido que la votacion sea

El Sr. Secretario NOCEDAL: Para esto tienen que pedirlo siete

Sres. Diputados. No puede ser nominal la votacion.

En votacion ordinaria no se toma en consideracion la enmienda. Se lee el art. 4º, que dice asi:

Art. 4º Para ser Diputado se requiere ser español, del estado seglar, haber cumplido 25 años de edad, y poseer, con un año de antelacion al dia en que empiecen las elecciones, una renta de 12,000 reales vellon, procedente de bienes raices, ó pagar anualmente y con la misma antelacion 1000 rs. vn. de contribucion directa.

Concluida la lectura dice

El Sr. marques de MONTEVIRGEN: En una célebre sesion del Congreso se acordó suspender la sesion....

El Sr. Vicepresidente CHURRUCA: Yo no puedo permitir que V. S. se salga de la cuestion.

El Sr. marques de MONTEVIRGEN: Iba á decir que el Sr. Presidente me concedió en aquella sesion que usaria de la palabra en la primera ocasion oportuna. Pido que se lea en el Diario la sesion del dia 9, en que me ofreció el Sr. Presidente que haria uso de la palabra, y yo togaria al Sr. Vicepresidente que sobre esto pidiese explicaciones a la mesa, porque en el Diario consta la oferta del Sr. Presidente.

El Sr. Secretario NOCEDAL: La mesa no puede responder mas que de las actas. Pero ya que estoy levantado diré dos palabras acerca de este asunto, puesto que no esta presente el Sr. Presidente. Este senor dijo al Sr. marques de Montevirgen que haria uso de la palabra en un asunto an logo al que entonces se estaba discutiendo, y no creo yo que la ley electoral tenga nada que ver con los asuntos de Ha-

El Sr. marques de MONTEVIRGEN: Me parece que el Diario es un documento oficial, y en él estan las palabras que pronunció el senor Presidente.

El Sr. Vicepresidente CHURRUCA: A la cuestion, Sr. marques de Montevirgen; yo no puedo permitir que S. S. salga del regla-

El Sr. marques de Montevirgen sigue hablando; pero encontrándose de espaldas á nuestra tribuna, solo pudimos percibir que para la eleccion de Diputados opinaba S. S. que se debia tomar por base la cuota de contribucion, y no la renta; y que no existia proporcion entre la contribucion que se señalaba y la renta que se exige; y como manifestase en seguida que iba á anunciar una interpelacion, dijo

discusion para anunciar una interpelacion; otro dia será-

El Sr. marques de MONTEVIRGEN: Queria anunciarla antes de sentarme, puesto que estaba en el uso de la palabra.

El Sr. Vicepresidente CHURRUCA: Eso es cosa que está enteramente fuera de la cuestion.

El Sr. marques de MONTEVIRGEN: He concluido; pero la interpelacion la anuncio.

El Sr. MARTINEZ ALMAGRO: Responderé en muy breves palabras al Sr. mar jues de Montevirgen. La comision se ha visto en la alternativa de una renta de 12,000 rs. y una contribucion, porque se encontro con la renta establecida en un articulo de la Constitucion que dice (lo leyo). Por consigniente tenia que adoptar dos bases, una de renta y otra de contribución; en otro caso mi opinion hubiera sido adoptar solamente la base de la contribucion, porque la considero mas segura que la base de la renta, menos expuesta á fraudes que esta en

Partiendo de este principio de que teniamos dos reglas á que atenernos, la renta ó la contribución, la cuestión estaba reducida á saber la proporcion que debia tener la renta fija con la contribucion.

Dice el Sr. Montevirgen que esta proporcion no existe, y yo pregunto á S. S.; ¿qué resultar+ en este caso? Que el que tenga 12,000 rs. de renta no necesitara probarlo; tendra un medio mucho mas fácil presentando el recibo de la contribucion. En cuanto a la desproporcion que existe, S. S. sabe muy bien que en este momento en que se está santeando el sistema tributario, indudablemente una contribucion de 1000 rs. significaria menos que una renta de 12,000.

Si pasado algun tiempo continua la propiedad tan gravada como está hoy, entonces será conveniente hacer en este punto una reforma para que guarde proporcion la renta con la contribucion.

Quedando el articulo como hoy está, lo que podra suceder será que los que fueren elegidos Diputados, en vez de probar la renta, traerán aqui el recibo de la contribucion. Me parece por lo tanto que el argumento del Sr. marques de Montevirgen está desvanecido. El Sr. marques de MONTEVIRGEN: El Sr. individuo de la co-

mision que me ha contestado no ha resuelto la cuestion, en mi concepto; sin embargo no insisto en ella, porque votaré el articulo, pues habrá conocido el Congreso que al tom ir la palabra mi objeto era el que no me ha permitido cumplir el Sr. Presidente.

El Sr. Vicepresidente CHURRUCA: El Sr. Calonge tiene la pa-

El Sr. CALONGE: Señores, al usar por primera vez de la palabra en este sitio ruego al Congreso me dispense las faltas que cometa, teniendo en cuenta, para tener conmigo esa bondad, lo imprescindible de los motivos que á molestar su atencion me obligan y las razones en que me fundo para atacar el párrafo que se discute. Me permitira el Congreso que diga breves palabras acerca de mi posicion personal, de que nunca me hubiera ocupado, si no pudiera interpretarse lo que voy a decir.

Gozo, como propietario en Aragon, una renta mayor que la que exige el art. 4º para ser Diputado; por ella satisfago una contribucion que tambien es mayor que la cuota designada. En Madrid ocupo dos casas, por las que pago tambien una cuota de contribucion directa mucho mayor que la que se exige. Por consecuencia al atacar el dictamen de la illustrada comision, no voy a defender un mezquino interes per-sonal: mas alto y mas noble es el motivo que me guia.

Representar al pais en un Gobierno constitucional es, señores, el honor mas alto que yo concibo para un ciudadano de los que le componen. Por eso quisiera yo que fueramos muy cautos al exclusion de clases enteras y muy respetables, porque si hoy doblan la cabeza ante la ley que les imponemos, algun dia la levantarán para combatirla. Si hoy cerramos esas puertas á ciertas clases, ellas procurarán abrirlas robusteciéndose en la opinion publica; y si esto tambien les está vedado, la abrirán de otra manera lamentable para el

El art. 4º, tal cual la comision le propone, es mas bien que una designacion de las circunstancias que para ser Diputado se requieren, una exclusion esplicita, terminante y completa de todos los empleados públicos del Estado, exclusion tanto mas dura, cuanto que yo creo por mi parte que los empléados en nada desinerecen á los demas ciudadanos.

Al señalar la renta de 12,000 rs. la comision creo no habrá tenido á la vista como primordial objeto asegurar con ella la independencia de los Diputados que aqui vengan á alzar su voz en favor de las provincias que los envian. Esta, señores, prescinde de si es ó no suficiente para declarar à un hombre independiente, prescinde de entrar en el analisis de si el que venga á Madrid á representar su provincia, no teniendo mas renta que la de 12,000 rs., contando con que al dejar á su familia en la provincia la habrá dejado la mitad de lo que goce, prescinde, digo, de si á este hombre se le podra llamar independiente; y vendremos á parar, señores, en que se desconfia de los empleados creyendo sin duda que por su posicion relativamente al Gobierno son faciles de manejar. Yo, señores, que soy empleado, rechazo tan injuriosa suposicion, y pruebas muy recientes y claras ha habido aqui en las legislaturas anteriores, y en la actual tambien, de que los empleados no votan contra su conciencia. Luego la independencia no es el motivo porque se excluye á los empleados, porque mas independiente puedo ser yo con 50,000 rs. que disfruto de renta propia y otros 30,000 por mi destino, que el elegido con arreglo á la Constitucion que tenga 12,000 rs. de renta.

Los empleados, señores, adquieren una renta fija, imperdible, vitalicia, a cierto número de años de servicios prestados al pais; yo cuento 18 años de servicios, que con los siete de abonos llegan á 25: soy coronel, alta categoria en el ejército; y si mañana opto al retiro me voy á mi casa sin un real, despues de haber sacrificado al pais muchos años de mi vida, mi juventud y no poca sangre; y estoy en una elevada categoria, á que tal vez no llegarán muchos en tiempos mas bonancibles para el pais, que yo lo deseo con toda mi alma; mas cuando llegue a los 20 años de servicios dia por dia, tendre un sueldo, y este sueldo sera tan legitimo, tan digno y decoroso su origen y su adquisicion como el del primer propietario

Pero, señores, ¿ vale mas un sueldo de 12,000 rs. ganados por medio de la laboriosi lad algunas vece ha ganado el sueldo batiendose por la libertad y por el trouo de la Reina? Y los que el empleado adquiere por jubilacion despues de 30 ó 40 años de servicio, que no se necesita menos en cualquier carrera para tener 12,000 rs. de jubilacion, ¿ no son tan buenos como los del propietario? ¿ No le han de servir para tener independencia, conciencia pura, elevacion de caracter? No, señores; no le serviran sino para morirse en un miserable rincon, porque á pretexto de las necesidades del pais no se le da lo que tan legitimamente ha ganado.

Y no se crea que el sueldo que se da á los soldados, y en general á todos los empleados, es una remuneracion; es unicamente un medio de que atiendan à su subsistencia. Pues qué, tres heridas que tengo en mi cuerpo y la sangre que he derramado por ellas ¿la hubiera dado por un miserable puñado de oro? Yo apelo al Congreso y á la nacion entera que diga si la sangre de sus hijos puede pagarse con dinero. Nosotros nos batimos por el honor, por la gloria, y la prueba es que en los siete años de lucha que hemos sostenido no cobrabamos paga muchas veces, y no dejábamos por eso de batirnos. Si hubiéramos peleado por la paga nos hubiéramos sentado en los campamentos frente á los carlistas, y hubiéramos esperado á que viniera el intendente á traernos dinero; pero no lo esperábamos, porque á lo que aspirábamos era á elevar muy alto el pendon castellano.

Despues de haber probado que los principios sentados en el artículo 4º son perjudiciales, voy a probar que son hasta inmorales. La riqueza, y solo la riqueza preside al espiritu de esa ley, y he probado ya que no es la riqueza por su cantidad ni por la independencia que produce, sino la riqueza por su origen. Pues qué, si se sanciona ese principio eno sera lo mismo que proclamar lo mas inmoral, lo mas absurdo que puede decirse á un pais? ¿ No será lo mismo que decirle que vale mas que servir á la patria jugar á los dados, no con legalidad sino con maña, bacerse rico, ser propietario y venir á ser representante de la nacion? Y digo con maña porque se necesita mas que maña para escapar del verdugo y de los azotes, y se arrastran carrua-

El Sr. Vicepresidente CHURRUCA: No se puede suspender la 1 jes, se tienen 12,000 rs. de renta y se viene al Congreso á ser Diputado. El camino no puede ser mas llano.

Y cuenta, señores, que al querer yo que se varie la redaccion de este articulo, ó que se varie su espíritu, su esencia, que se le vuelva lo de arriba abajo, no ha sido mi intencion abrir una puerta demasiado grande a los empleados para venir al Congreso; y en prueba de ello quisiera que se fijara bien la atencion, y se viera qué número de empleados podrian venir aqui de cada carrera, si se adoptará lo que propongo; a saber, que el sueldo de 12,000 rs. obtenido por jubilacion, retiro ó cesantia, y de ninguna manera el de ningun empleo en actividad, diese el mismo derecho que la renta de 12,000 rs. procedentes de bienes raices, puesto que he probado que es tan bueno como ella. Si lo que propongo se adoptase, yo aseguro que seria muy corto el número de empleados que viniesen, porque en la carrera militar se necesitarian 35 años y ser coronel, porque un coronel á los 31 años y 361 dias de servicio se retira solo con las dos quintas partes de sueldo, y no tiene 12,000 rs.; solo á los 35 se retira con los cuatro quintos, y pasa de los 12,000. ¿Y seria mucho permitir que un coronel viniese a representar al país despues de haber servido 35 años?

Si es en la magistratura, la mayor parte de los jueces de primera instancia no tendrian este derecho, porque creo que sus jubilaciones son miserables, y seria preciso que fuese un juez de término ó un magistrado. Oigo decir que los jueces de término tampoco tienen esa jubilacion; es decir, que seria necesario ser magistrado de una audien-cia cuando menos. Y a un magistrado encanecido en el servicio, que ha administrado justicia por muchos años, y no la ha vendido para enriquecerse ¿ se le niega el entrar aqui porque no es propietario, porque que ha gastado en servir al pais no le ha gastado en hacerse rico? No sé, señores, si eso será justo, y dejo que el Gongreso Jo decida en su sabiduria.

Siento haber molestado la atencion del Congreso, y ruego á los senores de la comision que si hallan justo lo que he propuesto lo admitan, en inteligencia de que yo no veo otro camino de evitar que los padres digamos á nuestros hijos: "Enriqueceos si quereis algun dia ser representantes del pais, porque el servirle no es bastante para conse-

El Sr. ALVAREZ (D. Fernando): Dice un artículo de la Constitucion que para ser Diputado se requiere ser español, del estado seglar, haber cumplido 25 años, disfrutar una renta de bienes raices, y pagar por contribucion directa la cantidad que la ley electoral designe. Establecido este artículo, la comision no ha podido hacer otra cosa que adoptar los principios que contiene. ¿Cómo pues quiere el Sr. Calonge que se modifique el art. 4º de la ley electoral, si no es mas que el cumplimiento de lo que previene un artículo de la Constitucion?

¿Pero es cierto que por esto se cierra la puerta á los servidores del Estado? No, señores, lo que dijo la Constitucion se ha dicho ahora, y se repetirá, esto es, que tengan una renta propia procedente de bienes raices los empleados. No se cierra pues á ninguna de las clases la puerta; lo que si unicamente se busca es una garantia, una fianza. Ademas, senores, en la ley se determina la rebaja de la mitad de la cuota á las capacidades para que puedan ser electores.

El Sr. CALONGE: Consignado el principio en la Constitucion, nada tengo que decir. Yo he atacado la ley electoral, y el hacerlo ha sido con objeto de consignar mis principios, habiendo hecho una vindicacion, si no tan digna como la clase de empleados merece, al menos segun mis fuerzas alcanzan.

Ha dicho la comision que al exigir la renta de 12,000 rs. ha querido buscar una especie de capacidad: 12,000 rs., señores, no representan sino una escasa capacidad, y los empleados han dado tantas pruebas de capacidad como los propietarios.

El Sr. COIRA manifestó en un breve discurso, que no pudimos percibir por el ruido del salon, que asi como se ha hecho una gradacion respecto a los que han de tener derecho electoral señalando la cuota de 2000 rs. para algunas clases, podia haberse hecho lo mismo respecto de los que puedan ser Diputados.

El Sr. MARTINEZ ALMAGRO: Al consignar la comision la cuota de 2000 rs., no ha hecho mas que seguir el artículo constitucional, asi como ha marcado tambien lo que sirve como signo de capacidad.

Al art. 8º se presentó una enmienda firmada por los Sres. Alvaro, Hidalgo y otros, en la cual se dice que el cargo de Diputado es incompatible con el desempeño de empleos activos del Gobierno en las carreras civil y militar en todos los puntos del reino, excepto en Madrid. Los empleados en las provincias que sean nombrados Diputados podrán desempeñar este cargo renunciando su sueldo mientras dure la diputacion: los empleados en Madrid que puedan ser Diputados han de disfrutar un sueldo de 24,000 rs.

Sin discusion quedaron aprobados los artículos 5º, 6º y 7º de la ley, y al llegar al 8º se repitió la lectura de la enmienda del Sr. Alvaro, despues de haberla visto la comision, que manifestó no aceptarla.

El Sr. ALVARO: Pocas palabras son necesarias para convencerse de la necesidad de aprobar mi enmienda. En ella se dice que es incompatible el cargo de Diputado con el desempeño de empleos en las provincias. En efecto; no es posible que un hombre esté aqui siendo Diputado y al mismo tiempo desempeñando su destino en una provincia; y si esto es verdad, lógico y justo es que si algun empleado es elegido Diputado, y quiere desempeñar este cargo, renuncie su sueldo para que con él pueda el Gobierno pagar otro interino que desempene el puesto en la provincia, partiendo del principio de la necesidad de los empleados. Este es el objeto de mi enmienda, y creo

El Sr. PIDAL, Ministro de la Gobernacion: Señores, como no he tenido lugar hasta ahora de hablar sobre la ley electoral, no he tenjdo tampoco ocasion de tocar uno de los puntos mas importantes que se comprenden en esta ley. Me refiero a la incompatibilidad que por ella se considera en los capitanes generales de provincia, comandantes generales de departamentos de marina, fiscales de las audiencias, gefes políticos é intendentes de rentas, para desempeñar el cargo de Diputados mientras permanezcan sirviendo sus respectivos destinos: vo debo manifestar al Congreso las razones que hacen enteramente diferente el espiritu de la ley del espiritu de la enmienda que acaba de presentarse al Congreso, y de algunos discursos que aqui se han pro-nunciado. El espiritu del proyecto del Gobierno, tal como le presenta comision, no envuelve ninguna especie de declaracion de incompetencia en los funcionarios publicos para sentarse en estos bancos; lo unico que han tenido presente el Gobierno y la comision ha sido considerar la gran importancia de estos empleados públicos y la dificultad de reemplazarlos; ha sido calcular si las ventajas que podia traer el que viniesen aqui estaban compensadas con los inconvenientes que de ello se seguirian: sentado este principio, la cuestion de exclusion, de odiosidad, por decirlo asi, desaparece enteramente.

Se empezó primero diciendo si eran incompatibles el cargo de Diputado y el empleo activo de capitan general de provincia, que es entre nosotros una de las mas elevadas categorias, y se planteo la cuestion de si prestarian mas servicios á su pais permaneciendo en sus puestos ó viniendo al Congreso, y este mismo raciocinio se hizo extensivo á los comandantes generales de marina, á los fiscales de las audiencias, á los gefes políticos y á los intendentes de rentas; el Gobierno, al examinar esta cuestion con la mayor circunspeccion y detenimiento, creyó unicamente que estos destinos eran tan importantes y de tal naturaleza, que los que los desempeñaban no podrian ausentarse de sus puestos sin producir gravisimos inconvenientes, y esta consideracion ha sido la que ha llevado al Gobierno á redactar tal como se presenta en discusion el art. 8º de la ley electoral: asi pues tengase en cuenta que el espiritu que domina en el articulo á que me resiero es enteramente diserente del espiritu que domina en la enmienda que se ha presentado.

A la verdad, señores, yo no puedo admitir, y es idea que rechazo sobremanera, que se pongan óbices á los funcionarios públicos, cualquiera que sea su clase y categoria, para que puedan representar dignamente á los ciudadanos cuya confianza han merecido, pues esto seria en cierto modo decir que el servicio prestado á la nacion sirviendo un empleo público podia ser una circunstancia que privase á los empleados de una de las mas altas prerogativas que la Constitucion concede á los españoles que reunen las cualidades necesarias. Esta es, señores, una vulgaridad de la época; pero vulgaridad muy grande, pues yo no

Sin embargo, señores, yo creo que todas las clases son respetables y dignas en el liel desempeño de sus puestos y en el camplimiento de sus obligaciones; y cuando se ha exigido titulo de propiedad para desempeñar el cargo da Diputado, claro es que el Gobierno ha considerado la propiedad como objeto necesario para tan alto desempeño; pero no por esto debe creerse que el Gobierno deja de considerar hajo su verdadero mérito la circunstancia de ser empleado público, pues de lo contrario podria considerarse mas digno para el cargo de Diputado á un ciudadano cualquiera que tuviese 12,000 rs. de renta sin ejercer ningun cargo público, que à un empleado que reuniese al mismo tiempo la circunstancia de disfrutar igual renta; y esto, digase lo que se quiera, seria declarar que la entidad de ciudadano con las circunstancias prescritas para poder desempeñar el cargo de Diputado dejaba de ser bastante en el momento en que S. M. se dignaba honrarle con su confianza cometiéndole el desempeño de un cargo público.

Señores, téngase entendido que esta cuestion de empleados, presentada bajo otra forma, hasta cierto punto es nueva entre nosotros; pero agitada por mucho tiempo en Francia, ha pasado los Pirineos como otras muchas, y téngase en cuenta que a pesar de que en Francia no tiene la importancia que aqui, es cuestion que ha sido agitada y defendida, y aun está pendiente entre los grandes hombres de aquel pais que han sabido fundar una monarquia despues de una revolucion: el Gobierno ha tenido esto muy presente, y no sé si el paso que hemos dado en las incompatibilidades que establecemos nos llevará acaso mas lejos de lo que se quisiera, tanta es la importancia que el Gobierno da é esta cuestion.

Yo, señores, tengo la intima conviccion de que la ley que se presenta à la deliberacion del Congreso, es tal cual se necesita para el afianzamiento de las instituciones y la vida del Gobierno representativo; tengo la intima conviccion de que con el nuevo sistema electoral estaremos à cubierto de los frecuentes cambios de que tan funcios ejemplos ha presentado la marcha de nuestra reforma: con esta ley el Gobierno representativo podrà asegurarse, y es seguro que dandose estabilidad, tanto al Gobierno como à la opinion pública, la eleccion dará por resultado hombres dignos de representar los intereses del país. Pues bien, señores, à pesar de esta conviccion intima que tengo en las ventajas del nuevo sistema electoral, no puedo menos de conocer que vamos à hacer innovaciones grandisimas que deben tenerse muy en cuenta.

En primer lugar vamos à traer una Cimara de una indole diferente de las hasti aqui conocidas, modificacion de gran monta, si bien repito que es absolutamente necesaria. En segundo lugar vamos à traer una Camara mas numerosa que cuantas hemos conocido: y cuando vamos à introducir dos innovaciones tan importantes, ¿ queremos hacer otra tercera de no menos monta, alejando de estos bancos una porcion de funcionarios, cuya ilustracion y conocimientos pueden ser de tanto peso en las cuestiones que aqui se ventilen? ¿ Hemos de atrevernos à dar un paso tan atrevido y de tal importancia, cuando aun no han osado darle los grandes hombres políticos de la Francia, donde las instituciones representativas estan mas arraigadas?

Habiendo explicado á mi modo de ver la cuestion, voy á hacerme cargo de la enmienda presentada. Esta tiene tres partes: 1ª nincompatibilidad del cargo de Diputado con el desempeño efectivo del mando civil ó militar en alguna provincia. El Sr. Alvaro ha dicho, y tiene razon, que es incompatible estar mandando en una provincia y desempeñando el cargo de Diputado; pero luego se dice en la enmienda que el empleado en una provincia que sea electo Diputado debe renunciar su sueldo mientras desempeñe este cargo; señores, esto es la exclusion completa de los empleados públicos; decir á un padre de familia que renuncie el sueldo de su empleo para desempeñar el cargo de Diputado es alejarle enteramente de estos bancos.

Ahora bien: el Congreso ¿quiere ó no que vengan aqui los funcionarios públicos? Si no lo quiere adopte esa enmienda, si lo quiere debe rechazarla, ó á lo menos puede aplazarla para una época mas tranquila. No olvidemos, señores, que esta clase de Gobiernos necesita absolutamente de una generación de hombres políticos, sin los cuales no son nada, sin los cuales son imposibles. ¿ Dónde está en Ingla-terra esta clase elevada de hombres políticos? En Inglaterra está en la aristocracia: alli si puede existir fuera de los funcionarios públicos, porque hay una nobleza política que predomina en la sociedad. ¿Dónde está en Francia esta generacion, esta clase de hombres políticos? Está en gran parte en las clases medias, pero tambien lo está en los funcionarios del Estado; pero en España esta generacion política la compone en una pequeñisima parte la clase media, y en una gran parte los empleados públicos. Y si alejamos de nosotros los hombres que en España constituyen en gran parte nuestra generacion política, ¿ podremos improvisar otra nueva? ¿ Se improvisa eso? No, señores; los hombres políticos no se improvisan, los forma el hábito, la practica de ocuparse de los negocios públicos, la experiencia en el manejo de ellos. Asi, señores, digo que obligar á los empleados á renunciar sus sueldos para ser Diputados, es lo mismo que excluirlos absolutamente de este cargo; y, como acabo de demostrar, tengo la conviccion intima de que esta exclusion produciria gravisimos inconvenientes. Se dice «no conviene que el Congreso se componga de muchos em-

Se dice «no conviene que el Congreso se componga de muchos empleados»; pero, señores, esta cuestion no es nuestra; es cuestion propia de los electores que los envian; y téngase en cuenta que cuantas mas cortapisas se pongan á los elegibles, tanto mas se coarta la libertad de los electores. En el momento en que se inhabilita una clase para ejercer el cargo de Diputados, se limitan en mucho los derechos de los electores, pues que estos son únicamente los que ateniéndose á la ley escrita, y consultando sus conciencias y el interes de la nacion, deben elegir ó excluir de tan alto cargo á los candidatos que se les presentan.

Repito que no es cuestion nuestra, y solo á los colegios electorales incumbe decidir si deben venir ó no á representar la nacion en este sitio los empleados públicos: hé aqui la razon por qué en esta ley se exigen muchas garantias a los electores; pues no se ha perdido de vista que las garantias no deben limitarse á los elegibles, sino á los electores; esto es, debe ser una garantia combinada, garantia que se tiene por esta ley, exigiéndose 400 rs. de contribucion para poder ser elector, pues así se logra formar un colegio electoral compuesto de hombres arraigados y entendidos, á los cuales se presenta un hombre solo para que merezca su confianza, la cual les proporciona la exactitud en la eleccion, y la influencia necesaria de que hasta ahora han carecido en gran parte.

Señores, aun cuando tuviésemos ese sentimiento, aun cuando ese sentimiento dominase en el pais, siempre que por una ley no estuviese prohibida á los empleados públicos la entrada en este recinto, es seguro que estos funcionarios merecerian con frecuencia la confianza de los pueblos, y esto no podria atribuirse á otra causa que á su mayor influencia y á la mayor confianza que mereciesen á los electores: la ley ha querido hacer la eleccion lo mas libre posible, y asi es que prohibiendo á los empleados públicos ser elegidos en sus mismas provincias, ha alejado el temor de que su influencia pudiese pesar en el éxito de la eleccion.

Pero ¿ sería justo negar á estos empleados el honor de poder merecer la confianza de los electores de otras provincias? Un magistrado, por ejemplo, que durante su larga carrera ha llevado siempre consigo una nota de equidad y de justicia ¿ no podrá ser un digno candidato para aquellos pueblos que estan convencidos de su virtud y de sus eminentes cualidades? ¿ Por qué pues se ha de alejar á los empleados públicos de la lucha electoral en las provincias en que no tienen mando alguno? Cuando en el pais se reconozca la necesidad de que no vengan aqui empleados públicos, el pais decidirá segun sus intereses; nosotros no debemos poner traba alguna al cuerpo electoral, al contrario debemos apertante.

debemos darle dentro de la ley cuanta latitud nos sea posible.

Se dice en la última parte de la enmienda, que no puedan ser
Diputados los empleados de Madrid que no tengan 24,000 rs. de sueldo; yo estaria conforme con S. S. si se tratase solo de empleados que

no tuvieran otras rentas que su sueldo, ¿ pero será un obstáculo para ser Diputado tener en Madrid un sueldo que no llegue á*21,000 rs. cuando se reunan las demas circunstancias que exige la ley electoral? Indudablemente no. Se dice ellacen falta en las oficinas, » ¿ pero esta es suficiente razon? ¿ Quién no hace falta en su destino? Los Ministros mismos, ¿ no hacen falta en su secretaria? Y sin embargo estamos constantemente en estos bancos porque se cree con tazon que debemos estar aqui, ya para sostener é ilustrar las discusiones, ya para contestar à cuantas observaciones se nos hagan sobre los diferentes ramos de la administracion. Pues bien, si no en una esfera tan elevada, todo el mundo sabe practicamente que hay una porcion de hombres cuyos conocimientos y experiencia en los negocios, si bien no les permitirán lucir en la tribuna, son de grandisima utilidad en las secciones y en las comisiones: sobre todo, señores, el elegir ó no elegir al que tenga un sueldo en Madrid que no llegue à 24,000 rs. pagando ademas la contribucion, ó teniendo la renta que la ley exige, es cosa que debe ventilarse en el colegio electoral.

No perdamos tampo o de vista que si hasta ahora, teniendo que elegirse seis, ocho ó diez personas, era facil introducir entre muchos nombres respetables algunas mediamas, hoy esto no puede suceder, pues que es necesario que cada nombre dispute con otro nombre; y cuando en un colegio electoral se presentase algun candidato menos digno, buen cuidado tendrán los que le sean contrarios de hacer notar y valer las circunstancias que le alejan de la representacion nacional.

Reasumiendo, señores, téngase entendido que lo mismo el espiritu de la enmienda que el espiritu de las observaciones hechas en su apoyo distan infinitamente del espiritu que ha presidido en la ley electoral: en el artículo de la ley que se discote, y sobre que recae la enmienda, se ha tenido solo en cuenta la importancia de las funciones
de los empleados públicos en él comprendidos, y los mayores ventajas
que se siguen a la nacion de que permanezcan en sus destinos.

Por lo demas, tanto respecto del número de Diputados, como respecto de otras cuestiones que se han tocado aqui, me parece que se han padecido notables inexactitudes. Tangase también en cuenta que no debemos hacer nuevas variaciones sobre las dos importantes y hechas, de la indole de la Camara y del número de Diputados de que se ha de componer; y por último, teniéndose en cuenta las mayores garantias que aqui damos al colegio electoral, aun cuando hubiera algo de cierto en las doctrinas de los Sres. Diputados que quieren alejar de aqui los empleados públicos, deberiamos aplazarlas para mas adelante, cuando ya se hubiese ensayado esta ley, y cuando, estando las pasiones mas calmadas, pudiese entrarse con mas detenimiento y ventaja en semejante cuestion.

ventaja en semejante cuestion.

El Sr. RIO5 ROSAS: Señores, la comision en el proyecto de ley que ha tenido la honra de presentar al Congreso, ha establecido dos clases de incompatibilidades; una absoluta y otra relativa. No hey mas que ver el artículo, y se encontrarán en él cinco clases de empleados que tienen incompatibilidad absoluta, las cuales no la tenian en la ley anterior; tambien existen algunas relativas que ni en la ley vigente, ni en el proyecto que presentó el Gobierno, existian. Adoptando, como el Congreso puede ver, las incompatibilidades en sentido mas lato que lo han estado hasta ahora, ha adelantado mucho en el camino que proponen los señores que han firmado la enmienda; pero la comision no podia adoptar ni seguir enteramente la senda que en ella se propone, porque equivaldria á una exclusion.

se propone, porque equivaldria á una exclusion.
Yo pregunto: si á los empleados se les quita el sueldo que gozan, ¿podran venir á desempeñar su cargo? De ninguna manera: esto no puede ser; el adoptar lo propuesto en la enmienda seria una exclusion indirecta pero virtual.

Respecto á que hay incompatibilidad entre el desempeño del destino y el del cargo de Diputado, yo creo que es confundir dos ideas muy distintas. Claro es que hay una imposibilidad de que desempeñe el cargo de Diputado y permanezca al mismo tiempo en su destino, porque esto cualquiera lo comprende; pero ¿hay incompatibilidad? Esta es la cuestion: es una cuertion de conveniencia y de principios. Yo creo, señores, que conviene que un empleado venga cuando los electores depositan en él su confianza para que los represente, y estoy en la persuasion de que á los electores se les debe dejar en esta parte la libertad necesaria para que puedan nombrar por Diputado á un empleado cuando lo tengan por conveniente y lo crean mas útil á los intereses del país.

Igualmente conviene tener presente que la comision ha hecho en el proyecto de peor condicion á los empleados que á los que no lo son, y esto es muy fàcil de demostrar: á un propietario se le exigen 12,000 rs. de renta para poder ser elegido, y para ser igual la condicion del empleado debia ser bastante el que tuviese 12,000 rs. de sueldo; se me dirá que la condicion del propietario es mas estable; pero en el fondo mientras el empleado tenga su renta; dejará de estar en el mismo caso? Pues á pesar de esto, teniendo presente la comision esa objecion, no lo ha colocado en el mismo caso, dejándolo de peor condicion, porque le exige un sueldo mayor que la renta correspondiente á un propietario.

En otros países se han agitado cuestiones de esta naturaleza; pero han sido siempre cuestiones de votos; la oposicion, con la mira de quitar votos al Gobierno, ha promovido esta clase de cuestiones; pero ¿qué ha sucedido? Que despues que ha conseguido elevarse al poder no lo ha considerado del mismo modo.

Pero se dice que vendrán muchos empleados subalternos. ¿ Y por qué no han de venir si reunen las circunstancias que la ley exije, y los electores tienen por conveniente el nombrarlos? Sin embargo, yo digo que vendrán pocos, porque ¿ quién se resigna á tener un empleo subalterno cuando reune 12,000 rs. de renta? Y todavía añadiré mas, que si encontrase quien le consignara esa renta para que viniese, es mucho mas digno, porque al que tiene el suficiente crédito para esto no se le puede negar el que pueda sentarse en estos escaños.

El Sr. Ministro ha observado muy bien que en estas cuestiones se pasa de un extremo á otro: unas veces se decide en favor de los empleados, y otras veces no, como sucede ahora, y yo explico esto como un efecto de la preocupacion del tiempo del absolutismo que ha llegado hasta la época actual. Entonces se consideraba al Gobierno como enemigo del pais, y á los empleados como un azote, no siendo esto exacto. Es preciso, para que ha ya unidad colectiva en un pais, combatir estas preocupaciones; es menester hacer ver que los empleados de todas clases y categorias son unos servidores fieles y útiles del Estado, y que las opiniones de todas estas clases son tan respetables, tan dignas y justificadas como las de otra cualquiera.

Dada lectura de la enmienda se procedió á preguntar al Congreso si la tomaba en consideracion, decidiéndose á peticion de algunos senores Diputados que la votacion fuese nominal.

Practicada la votacion, resultó no tomarse en consideracion por 67 votos contra 22 en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

Las Heras, Mon, Martinez de la Rosa, Pidal, Mayans, García, La Bastida, Castilla, Marti, Escudero, Ceruti, Armero, Mata y Alós, Carramolino, Almagro, Rios Rosas, Alvarez, Benavides, Alcalá Garliano, conde de Pinofiel, Olivan, Ainat, Sairó, Ponzoa, Lopez Ballesteros, Adanero, Topete, Sicars, Lopez Vazquez (D. Ramon), Schely, Rey, Fiol, Rebagliato, Gradoli, Moreno (D. Domingo), Yañez, Belza, Sierra, Caveda, Tames Hevia, Villaverde, Hormaecle, Monreal, Falces, Pratost, Gisbert, Carriquiri, baron de Bigüezal, Fernandez de Castro, Mota, Rodriguez de la Vega, Calonge, Canga Argüelles, marques de Casteldosrius, Herrera, Arteta, Gonzalez Romero, Vereterra, Cabestany, Govantes, Churruca, Oviedo, Calvo Rubio, Sartorius, Abril, La Moneda, Sr. Presidente.

Total 67.

Señores que dijeron si:

Valley, Garcia Hidalgo, Yañez Rivadeneira, Balbuena, Aloe, Diaz Cid, Bahamonde, Cabrero, Cuadra, marques de Montecastro, Carrasco, Moyano, Vidaondo, Alvaro, Orense, Gonzalez del Pino, Calderon Collantes (D. Fernando), Inguanzo, Viñas, Zaragoza, Pinzon, Lopez Vazquez.

Se preguntó al Congreso si se reuniria en secciones, y acordó que si, levantandose la sesion y señalando para mañana la continuacion de la discusion pendiente.

Eran las cinco y cuarto.

MADRID 6 DE FEBRERO.

El Congreso principió á discutir en la sesion de anteayer el proyecto de ley electoral. El Sr. Fernandez Negrete fue el primero que le impuguó, ó mejor dicho, fue el primero que se propuso hacerlo, porque en realidad su discurso fue, mas que impugnacion del dictámen, el desenvolvimiento de otro sistema electoral de su invencion, indirecto como el de la Constitucion de Cádiz, que á juicio de S. S. fue la mas lógica y consecuente de todas, y segun el cual deberian elegir sus representantes los ayuntamientos, las universidades, los cabildos, las juntas de comercio y cuantas corporaciones políticas, militares y eclesiásticas existen en la sociedad.

El Sr. Diputado extremeño, á quien seria injusto negar las dotes de buen orador que posee y las sanas intenciones que le animan, no se mostró á la verdad muy versado en las prácticas de los molernos sistemas constitucionales, ni acertamos cómo pudo abogar por el sufragio universal al principio de su discurso, y al concluirlo mostrarse francamente partidario de la monarquia pura.

El Sr. Carramolino contestó al Sr. Negrete rectificando con mucha oportunidad las contradicciones en que habia incurrido S. S., y probando hasta la evidencia que sobre ser su sistema incoherente, no se adaptaba en manera alguna ni á los adelantos ni al espíritu de la época.

El Sr. Polo se mostró inclinado á la eleccion por provincias, abogando tambien por que se aboliese la cuota fija que senala el proyecto de ley para electores y elegibles, y por que en su lugar se dijese que lo fuesen los mayores contribuyentes.

Habló tambien en contra, aunque sin grande empeño, el Sr. Coira, y en pro los Sres. Ródenas y Bahamonde, si bien el último hizo algunas salvedades, y entre ellas la de que en su opinion no se deberia entrar en esta cuestion hasta que se fuese á cerrar la legislatura.

Cerró el debate el Sr. Ministro de Estado; y rectificando la opinion del preopinante sobre la oportunidad de presentar la ley, le hizo ver que esta y no otra ha debido ser la conducta del Gobierno en su sistema de hacer una reforma completa en la administracion despues de verificada la de la Constitucion, de la cual es complemento la de la ley electoral. Rectificó el Sr. Ministro, entre otras equivocaciones cometidas por el Sr. Negrete, la inexactitud con que juzgó la revolucion de Julio en Francia y al ilustrado Monarca que, rodeado de hábiles y leales Consejeros, supo contenerla en sus justos límites; demostró, con ejemplos elocuente y oportunamente traidos, que el conceder a los proletarios ciertos derechos políticos es hacerles un triste presente; y por último manifestó las ventajas que la ley en cuestion tiene sobre las anteriores, ventajas reunidas todas en la eleccion por distritos, como que es la mas sencilla, y la que con mas verdad expresa la voluntad de los electores.

Tambien la sesion de ayer sue poco empeñada, como la anterior, siendo escasas é insignificantes las impugnaciones que á los artículos del proyecto se hicieron. El Sr. Fernandez de Castro creyó encontrar una contradiccion entre el art. 1º que fija el mímero de Diputados en 349, y entre el 2º que previene que por cada 35,000 almas se elija uno, suponiendo que verificando la eleccion de este modo seria facil que no diese el resultado del artículo 1º.

Los Sres. Rios Rosas y Benavides contestaron con mucha oportunidad al preopinante, y el Sr. Ministro de la Gobernacion dió la mas completa solucion á la dificultad que encontraba S. S., manifestando que al formar esta ley se ha tenido presente el censo de poblacion que sirve al Gobierno para todos los actos oliciales, por ser el único que existe.

El Sr. Peña Aguayo hizo presente en nombre de la minoría que no pensaba esta oponerse al proyecto de ley en cuestion, por estar basada en sus principios, y para dar una prueba de que la oposicion no es sistemática...... Dios la manteuga en tan loable propósito.

Aprobado el art. 1º y sin discusion el 2º y 3º, se presentó una enmienda al 4º aumentando la cuota señalada para poder ser elegible, que no fue tomada en consideracion: tambien fueron aprobados el 5º, 6º y 7º

Al 9° se presentó una enmienda, cuyo espíritu es excluir del Congreso á todos los empleados, y hacerlos de peor condicion que los demas ciudadanos, puesto que á estos no se les exigen mas cualidades que pagar la contribucion ó teuer la renta señalada en la ley, y la enmienda, sobre excluir á todos los empleados en las provincias, so pena de renunciar sus sueldos, proponia que los que lo fuesen en Madrid tuviesen por lo menos la dotación de 24,000 rs.

El Sr. Ministro de la Gobernacion, saliendo á la defensa de una clase, cuyos servicios, conocimientos y experiencia la hacen tan digua como la primera de obtener los sufragios de los electores, hizo ver los graves inconvenientes que de prevalecer la opinion contraria se seguirian, y añadió razones de mucho peso á las que antes habian expuesto en el mismo sentido los senores Rios Rosas y Calonge.

La enmienda fue nominalmente descehada por 67 votos con-

Discurso que el doctor D. Antonio Ubach, caballero de la Real y distinguida órden española de Cárlos III, oficial de la legion de honor de Francia, individuo de la sociedad económica de Amigos del pais de Santiago, magistrado honorario del supremo tribunal de justicia, regente de la audiencia territorial de Burgos, dijo en el acto solemne de la apertura del tribunal el dia 2 de Enero del año de 1846.

Justicia de Coelo prospexit. Justicia et pax osculatae sunt. Psal. 84.

Dios, al paso que ha criado al hombre libre, le ha heeho sociable, dándole el conceimiento de que por su debilidad y por sus necesidades no podia vivir solo; mas para que en la sociedad pudiese vivir seguro y tranquilo, envió á la tierra la justicia para que, conteniendo el furor y el impetu de los malvados, conservase el órden público; y decidiendo las discordias que los intereses de cada uno promoviesen entre sus semejantes, mantuvicse á todos en paz. Ella manda que todos vivan honestamente; que nadie haga daño á otro, y que se dé á cada uno lo que sea suyo. En la sociedad en que se obedezean cumplidamente estos tres preceptos, no puede haber motivos de quejas de uno contra otro; porque á nadie se ofende, ni tampoco puede haberlos de

Todos estos bienes se deben á la justicia; y por esto se la llama el sosten de los Gobiernos y la conservacion de las sociedades. Asi dije nuestro sabio autor de las Partidas que «la justicia es una de las cosas por que mejor y mas enderezadamente se mantiene el mundo»; y en otro lugar dice que «la justicia es virtud por la que se mantiene el mundo, faciendo vivir á cada uno en paz segun su estado, á sabor de sí, é teniéndose por abondado de lo que há; » y finalmente que «sia la justicia no se puede mantener el mundo. Dios por la luz de la razon hizo conocer al hombre estas verdades, y que no podia vivir en sociedad sin el auxilio de la justicia que le mantenga en ella la paz, la seguridad de su persona y bienes, y su tranquilidad.

Por este conocimiento, que está al alcanee de todos los hombres desde que empieza el uso de su razon, en todos los tiempos en que se han juntado muchos, han elegido gefes que les defendiesen de los ataques contra sus personas y bienes, que les dietasen leyes con que arreglasen sus acciones, y por ellas les gobernasen. Esta es la causa y el origen de los imperios y de los Emperadores ó Reyes para defenderlos y administrar en ellos la

Los gefes de los imperios, cuando estos han tomado alguna extension, han visto que no podian por si solos ocurrir á todas las necesidades que reclamaban sus auxilios; y por esto inspiró Dios à Moises por conducto de su pariente Yetro, sacerdote de Madian, cuando fue á visitarle en el desierto, el sistema que en este caso debia seguirse. Viéndole este sacerdote un dia sentado, solo, administrando justicia á su pueblo desde la mañana hasta la noche, le dijo: «no haces bien: te consumes tú y tu pueblo con un trabajo irregular: esta es una empresa superior á tus fuerzas: tú solo no la puedes desempeñar: oye mis palabras y mis consejos, y Dios estará contigo. Atiende á tu pueblo en todo lo que pertenece á Dios, mostrandole las ceremonias, los ritos, el camino pir donde debe andar, y las obras que debe hacer. Escoge de la plebe varones sabios y temerosos de Dios, quiencs amen la verdad y aborrezeau la avaricia: nombra de ellos tribunos, centuriones, quincuagenarios y decanos para que juzguen al pueblo en todo tiempo reservando para tu juicio los asuntos mas graves, y juzgando ellos solamente los demas. Repartido así el trabajo, el tuyo será mas ligero. Si esto hicieres, cumplirás los preceptos de Dios.

Bien sabia Moisés los deberes de un Príncipe á quien Dios ha cucomendado la guarda y cuidado de un pueblo, para que le mantenga en paz y tranquilidad. Bien sabia que era oficio propio suyo el prestar su auxilio á los que son oprimidos por los mas fuertes, y que benigna y facilmente y aun de su propio movimiento debia alargarles su mano poderosa para libertarles de la opresion; y que solamente obrando asi los Príncipes pueden conservar la paz pública y afirmar su trono. Con este convencimiento dijo á los tribunos y á los centuriones y demas delegados para administrar justicia á los que ocurriesen á ellos implorandola: audite illos, et quot justum est judicate: ita parvum audietis sicut magnum; nec accipietis cujusquam personam, quia Dei judicium est.

En la persona de Moisés ha presentado Dios á todos los Príncipes de la tierra un modelo que imitar para mantener á sus pueblos en paz y concordia, y les ha dado la espada de la justicia para cortar con ella las maldades de los malvados. Así lo dice el apóstol en su epistola á los romanos con estas palabras: Si malum feceris time; non enim sine causa Princeps gladium portat: Dei enim minister est, vindex in iram ei qui malum agit. Al ejemplo de Moisés se ha adoptado desde entonces en todas las naciones el sistema de nombrar los Príncipes sus empleados públicos, para ejercer en su nombre sus santas funciones. A nosotros nos ha mandado nuestra Reina á esta audiencia para administrar por ella la justicia, y en nuestro nombramiento me parece ver implicitamente comprendidas aquellas palabras de su sabio predecesor D. Alonso X, por las que nos ha dicho; «id, tajad los males de vuestro distrito con la espada de la justicia, y arrancad los torticeros, echándoles de la tierra para que non fagan dano en ella: v y asimismo os confiero mi autoridad para que decidais con arregto á las leyes las cuestiones que se ventilen entre particulares en los pleitos que promueven por sus intereses, para que oido el oráculo de la justicia se disipen sus discordias y se restablezca entre ellos la armonía.

En este dia y en este acto solemne, en el que S. M. me ha mandado que de cuenta de los trabajos de que nos hemos ocupado en el año que acabamos de pasar (1), tengo el honor y la satisfaccion de poder decir á S. M.: Señora, hemos cumplido la Alta y honrosa mision que nos habeis confiado. Mas me duele en el alma tener que empezar el relato de nuestros trabajos lastimando la susceptibilidad de vuestro augusto y tierno corazon. Con la espada de la justicia hemos exterminado de este mundo con una muerte infamante á cinco criminales que hemos condenado a esta pena por asesinatos horrorosos, habiéndose ejecutado estas sentencias, dos en la villa de Lerma, una en la del Burgo de Osma, otra en Torrelavega y otra en Bilbao. Callaré la barbarie y premeditación con que cometieron sus crimenes para no aumentar vuestro dolor; y para calmarlo, si es posible, diré à V. M. que estos hombres no tenian de tales mas que la figura con que los produjo la naturaleza, comparables solamente á los tigres y hienas por la brutalidad y fiereza con que se complacieron y cebaron en el sacrificio de sus víctimas. Sus muertes ban resonado con un aplauso general en sus comarcas, por haber desaparecido con ellas el terror en que sus crimenes las ha-

A mas de estos hemos arraneado de la tierra 434 torticeros y delincuentes para que no hagan daño en ella, y les hemos confinado á los presidios, para que expíen alli sus delitos, y vuelvan á su tiempo enmendados á sus hogares. A otros por delitos menos graves les hemos castigado con meses de prision, y à otros por culpas leves con penas pecuniarias. En todos tos casos en que hemos visto premeditación y refinamiento de malicia en el delineuente, le hemos impuesto la pena con la severidad de la ley: siempre que hemos encontrado circunstancias atenuantes hemos recordado aquellas palabras de Salomon á un juez: Noli ese nimis justus; debet enim temperare sententiam moderatio, y conformes á ellas han sido nuestras providencias,

Tres mil ciento treinta y seis causas son las que han producido tantos reos, á la prosecucion de las cuales se ha dado tanto impulso por las salas, que han llegado al estado de sentencia con la mayor brevedad que han permitido los términos de la ley; de modo que me cabe la satisfaccion, en la que deben acompañarme todos los magistrados de este tribunal, y de la que deben participar tambien los relatores y escribanos de camara por

temor, porque nada puede perturbar el órden público ni la tran- i la parte que les ha cabido en nuestros trabajos; la satisfaccion, digo, de que en este dia no existen en poder de los relatores otras causas por despachar que 25 que se les han pasado la vispera de las vacaciones. Quinientos sesenta y un pleitos civiles son los que en el mismo tiempo se han despachado; y si bien quedan algunos atrasados, puedo decir que son muchos mas los que se han despachado que los que han entrado en la audiencia, quedándome la esperanza de que á fin del año que hemos empezado ni aun en esta clase quedará algun atraso. Las causas pendientes en sustanciación en poder de los escribanos de camara son 246, y 420 los pleitos en el mismo estado.

Para la expedicion de tan gran cúmulo de negocios no eran bastantes las horas de la ordenanza: las salas, con el mayor celo y actividad, se han ocupado cotidianamente en su despacho mucho mas tiempo.

Faltaria, Señora, á la consideración debida al mérito, si dejase de hacer aqui honrosa mencion del fiscal de V. M., quien, rivalizando con los demas magistrados en laboriosidad y celo por la administracion de justicia, ha dado tanto impulso á su ministerio, que con su incesante trabajo y el de los tres infatigables abogados fiscales, ha conseguido que ningun negocio haya estado en la fiscalía más tiempo que el necesario para su expedicion, habiendo resultado que ni pleito, ni causa, ni otro expediente haya quedado en ella el dia en que se cerró el tribunal.

Para no perjudicar el despacho de las salas de justicia, los magistrados que forman la de gobierno hemos aprovechado las horas de la noche para el de todos los negocios de su incumbencia, sin resultar ningun atraso al fin del año; siendo 6)9 los expedientes que en el corso del mismo hemos despachado. Tales son, Señora, los trabajos en que se han ocupado los magistrados de esta audiencia en el discurso del año último en cumplimiento de los deberes de su importantísima mision, de los cuales me ha mandado V. M. hacer una exposicion en este dia. Mas es tanto el celo de V. M., y tanta la solicitud de vuestro sabio Gobierno por mejorar en cuanto sea posible la administracion de justicia, que os habeis servido mandarme tambien que ademas exponga en este discurso el «estado de la administracion de justicia de todo el territorio, los motivos que entorpezean su expedito curso, los abusos notables que se observen, y los medios que se hubieren adoptado por el tribunal ó propuesto al Gobierno para remover los obstáculos ó extirpar los abusos; y en cumplimiento de vuestra Real voluntad no puedo decir mas sino que la administracion de justicia sigue sin embarazo en todo el territorio conforme á la legislacion actual; que si algun entorpecimiento se nota por falta de actividad ó por otros motivos en los juzgados de primera instancia, el celo de las salas de justicia sabe con mano fuerte removerlos: ningun abuso notable ha venido al conocimiento del tribunal, y por consiguiente no ha habido necesidad de reformas: las faltas que se han observado se han corregido del modo que la prudencia ha dictado mas conveniente para su reparacion y enmienda.

Tres magistrados han entrado de nuevo este año en el tribunal, que han prestado el correspondiente juramento para tomar posesion de sus destinos. Ocho jueces de primera instancia lo han prestado para el mismo objeto, lo han prestado un relator de esta audiencia y cinco escribanos para el egercicio de su profesion. Esto es cuanto puedo exponer, Señora, en este discurso en cumplimiento de vuestra Real órden.

Volviendo ahora, señores, al asunto principal de mi discurso, ¿quién será el hombre honrado que viendo en el cuadro que acabo de exponer esa nube de malvados que hemos disipado, cchándolos de la tierra, no exclame con entusiasmo: ¡Oh santa justicia, que nos has libertado del terror en que tantos foragidos nos habían sumergido! ¡ Qué seria de nosotros si todos ellos anduviesen libres por la tierra protegidos por la impunidad! Y si tantos pleitos como se han fallado en esta audiencia hubiesen tenido que decidirse por la fuerza, ¿quién podria contar con su hacienda? A la comprension está de todo el mundo que la seguridad de las personas y de los bienes de cada uno es el fruto que produce el árbol de la justicia. Yo espero que por el celo, la pureza, la actividad y prontitud con que la ĥemos administrado, S. M. quedará satisfecha de nuestros trabajos, y que todos los hombres de bien del pais sin discrepancia nos hourarán con su aprecio y gratitud.

AVISOS.

DE CADIZ PARA LA HABANA.

La fragata paquete Apolo, su capitan D. José Lucas, se habilita para salir del 12 al 15 del corriente; admite pasajeros, á los que ofrece el esmerado trato que tiene bien acreditado. Darán razon en la calle de Postas, núm. 8.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 4 de Febrero

EFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.

Títulos al portador del 5 por 100, 23 3/8, 7/16 y 23 á v. f. ó vol. Ide n del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exection, 00.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00. Titulos al portador del 4 por 100, 00.

Idem 3. del 3 por 100, 52 9/16 al contado: 53 1/4, 1/8, 32 15/16, 15/16, 55 5/16, 1/16, 52 7/8, 3/4 y 33 á v. f. ó vol. y firme: 33 1/2, 51 5/1 y 53 3/4 á v. f. ó vol. á prima de 1/4, 5/4, 1/2 y 5/8 por 100.

Acciones del Banco españoi de San Fernando . 00. Idem de Isabel 11, 00.

Id. del camino de hierro de Madrid á Aranjuez de á 2000 rs., 2070 y 2080 á 60 d. f. ó vol.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias, 57 1/2 pap. Paris, 16- 5.

Alicante, par. Málaga, 1/4 b. Barcelona á ps. fs., id. Santander, par. Bilbao, t/4 pap. b. Santiago, 5/8 d. Cádiz, 5/4 d. Sevilla, 1/2 id. Coruña, 7/8 id. Valencia, 1/2 pap. id. Granada, 1/2 id. Zaragoza, 1/2 d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Juan de la Peña y Lisson, alcalde constitucional de la villa de Medina del Campo, que regenta el juzgado de primera instancia por enfermedad del propietario, que de ser asi el infrascrito escribano da fe.

Por el presente cita, llama y emplaza á todas y cualesquiera personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa fundada en esta villa por el presbítero D. Agustin Rodriguez Campos, para que comparezcan en este juzgado y par el oficio del infrascrito escribano, de quien irá refrendado, en el término de 39 dias, contados desde esta fecha, á deducir el que crean asistirles; y pasado, no haciéndolo, les parará et perjuicio que haya lugar, pues por auto asesorado, asi lo tengo mandado.

Dado en Medina del Campo á 28 de Enero de 1846.-Juan de la Peña y Lisson.-Por mandado de su merced, Manuel Ro-

D. Fernando de Galarza, magistrado honorario de la audiencia territorial de Burgos y juez de prmera instancia de la ciudal de Pamplona y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Pedro San Juan, segun él mismo ha dicho llamarse, y ser natural del pueblo de Ciguiñuela, en la provincia de Valladolid, reo ausente procesado criminalmente en este juzgado sobre hurto de alhajas de plata y un frac de paño negro de la propiedad de D. Pascual Montero, vecino de la ciudad de Tafalla, de la habitacion que tiene en la casa número 10, plaza de la Constitucion de esta capital, el cual fue detenido en la ciudad de Bayona, reino de Francia, con la mayor parte de dichas alhajas, en la mañana del dia 23 de Junio último, y trasladado á la ciudad de Pan, del mismo reino, el dia 5 de Julio, tambien último, para que en el término de nueve dias comparezca en este juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan en la expresada causa, que si pareciere será oido, y justicia se le guardará en cuanto la tuviere, y pasados sin hacerlo se continuarán los procedimientos con los estrados en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuiio que haya lugar en derecho.

Pamplona 25 de Enero de 1846. = Fernando de Galarza. = Por mandado de S. S., Juan Barasgain.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Sirvent, juez de primera instancia y escribanía de número de D. Ignacio Palomar, se cita y emplaza á D. Pedro Estrada, cuyo paradero se ignora, á fin de que tan luego como llegne á su noticia este anuncio, comparezea en dicho juzgado y escribanía por sí ó por medio de procurador con poder bastante, á fin de que pueda serle notificado y evacuar el traslado que le está conferido de la demanda contra él interpuesta por D. Juan Pablo Montero, vecino de Leganés, sobre que subrogue en otros bienes un censo con que está gravada, y cualquiera otras cargas que contra sí tenga, una casa, que el D. Pedro vendió á su hermano D. Manuel y este á Montero, apercibido de que por su falta de presentacion se dará á dicha demanda el curso que corresponda con arreglo á las leyes, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de la capitanía general de Castilla la Nueva. - En virtud de providencia del Exemo. Sr. capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestato del coronel de caballería en situación de reemplazo D. Antonio Aragon, para que dentro del término de 30 dias comparezcan en el referido juzgado, situado en el local de Santo Tomas de esta corte, bajo de apercibimiento de pararles el perjuicio que haya

Por providencia del Sr. D. Juan de Chinchilla, ministro honorario de la laudiencia de Valladolid y juez de primera instancia de esta villa y corte, refrendada del escribano del número de la misma D. Felipe José de Ibabe, se cita, llama y emplaza por término de 20 dias primeros siguientes al de hoy á Gerónimo Parrondo, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del designado término se muestre parte por medio de procurador con poder bastante, y evacue en forma el traslado pendiente en autos incoados contra el sobre maravedis á instancia de Manuel Redruello, bajo apercibimiento, caso contrario, de pararle el perjuicio que haya lugar.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche.

Sintonia. 2º La comedia en tres actos, titulada

DE FUERA VENDRÁ QUIEN DE CASA NOS ECHARÁ

LA TIA Y LA SOBRINA,

Intermedio de baile.

4º Terminará el espectáculo con un divertido sainete.

CRUZ. A las ocho de la noche. Se pondrá en escena la aplaudida ópera en dos actos, titu-NORMA.

CIRCO. A las ocho de la noche.

BELISARIO,

aplaudida ópera en tres actos.

INSTITUTO. A las siete de la noche.

El drama nuevo de espectáculo, en cuatro actos, precedido de un prólogo, titulado

LA HERMANA DEL CARRETERO.

Baile,

Editor RESPONSABLE, GERVASIO IZAGA.